



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ECONOMICO

FUNCIONES DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA
DE MONEDA Y PODER ADQUISITIVO DE LA MISMA

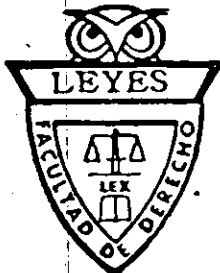
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ELISA MORENO PEÑA



ASESOR DE TESIS: PROFR. LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIS

MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR.
P R E S E N T E .

La pasante **ELISA MORENO PEÑA**, con número de cuenta **8628549-2**, elaboró su tesis profesional en este Seminario, bajo la dirección del Lic. José Antonio Almazán Alaníz, titulada: **"FUNCIONES DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE MONEDA Y PODER ADQUISITIVO DE LA MISMA"**.

La pasante **MORENO PEÑA** ha concluido la tesis de referencia, la cual estimo satisface los requisitos exigidos para esta clase de trabajos, por lo que me permito otorgarle la **APROBACION**, para los efectos académicos correspondientes.


"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad de Derecho".

Me es grato hacerle presente mi consideración.



A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 4 de abril de 2001.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS
JURIDICO - ECONOMICOS


LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.

cle



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

SR. LIC.

DON AGUSTIN ARIAS LAZO.

DIRECTOR DEL SEMINARIO DE ESTUDIOS JURIDICO - ECONOMICOS
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

Muy distinguido Maestro:

La alumna **ELISA MORENO PEÑA**, con número de cuenta 8628549-2 ha elaborado bajo la asesoría del suscrito la investigación de tesis profesional titulada **"FUNCIONES DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE MONEDA Y PODER ADQUISITIVO DE LA MISMA"**, que ha elaborado para ser admitida a sustentar el correspondiente examen profesional.

Estimo que el trabajo en cuestión reúne los requisitos que al respecto exige la normatividad universitaria, por lo que la someto a su amable consideración para lo que usted tenga a bien determinar.

Sin otro particular me es grato enviarle un cordial saludo, y manifestarme a su disposición para cualquier comentario o aclaración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F. a 16 de febrero del 2001.


LIC. JOSÉ ANTONIO ALMAZAN ALANIZ

AGRADECIMIENTO

A mi madre con todo mi amor y gratitud, por haberme guiado en todo momento bajo los lineamientos del estudio y la responsabilidad gracias a ello hoy es posible que concluyera mi formación profesional.

A la memoria de mi abuelo Justino por haberme enseñado con su ejemplo a ser perseverante a ese gran hombre a quien admiro, cuyo amor y apoyo incondicional agradezco.

Víctor, Socorro y Xóchitl; mis queridos hermanos gracias por contar con su cariño y ayuda.

A Lucero Itzel quién con su entusiasmo y alegría me motivó en los momentos de flaqueza.

A mi Tía Lucila, por su cariño y atención que siempre tuvo para conmigo.

A mi Tío Arturo gracias por tus consejos y apoyo moral.

A mi asesor de tesis Lic. José Antonio Almazan Alanis, por su valioso tiempo, paciencia y consejos en la realización de la presente tesis profesional.

A mi Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme abierto sus puertas y permitirme formarme profesionalmente en ella.

A mis maestros, por sus consejos y trasmitirme sus experiencias de carácter profesional, los cuales siempre los tendré en todo momento presentes en todas las metas que me vaya fijando.

A todos mis amigos, por haber tenido la suerte de contar con ellos en todo momento en que los he necesitado, y por su amistad.

A todos aquellos que en una u otra forma, también participaron con su tiempo y experiencia en mi formación profesional.

I N D I C E

" FUNCIONES DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE MONEDA
Y PODER ADQUISITIVO DE LA MISMA"

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	VI
CAPITULO I. MARCO TEORICO CONCEPTUAL DEL DERECHO ECONOMICO	1
1.1 Antecedentes	2
1.2 Concepto de derecho económico	14
1.3 Objeto del derecho económico	17
1.4 El derecho económico y su vinculación con la actividad bancaria	18
1.5 Concepto de banca y crédito	18
1.6 Servicio de banca y crédito	21
1.7 Banca comercial y banca de desarrollo	22
1.8 Banca central	23
CAPITULO II. EL BANCO DE MEXICO	25
2.1 Antecedentes	26
2.1.1 Código de Comercio de 1884	29
2.1.2 Código de Comercio de 1889	31
2.2 Orígenes y fundación del Banco de México	38
2.3 Evolución del Banco de México	39
2.4 Naturaleza jurídica	47
2.5 Funciones del Banco de México	49
2.6 Organización y funcionamiento	50
2.7 Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB)	53

	Pág.
CAPITULO III. MARCO JURIDICO DEL BANCO DE MEXICO	55
3.1 .Fundamento Constitucional	56
3.2 Ley del Banco de México	57
3.3 Reglamento Interior del Banco de México	62
3.4 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos	63
CAPITULO IV. FACULTADES DEL BANCO DE MEXICO CON RESPECTO A LA PROTECCION DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA	 69
4.1 Definición de moneda	70
4.2 Definición de dinero	72
4.3 Función del dinero	73
4.4 Teoría cuantitativa del dinero	76
4.5 Inflación y deflación	78
4.6 El Banco de México y la protección del poder adquisitivo de la moneda	 81
4.7 Consecuencias jurídico económicas y sociales de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda	 83
CONCLUSIONES	 86
BIBLIOGRAFIA	 92

INTRODUCCION

INTRODUCCION

La necesidad del Estado de tener un banco central en México, comenzó a considerarse desde mediados del siglo XIX; sin embargo, en el gobierno del Porfiriato no fue propicio para establecer una institución de esa naturaleza.

Durante la Revolución Mexicana, las diversas fracciones o partidos políticos recurrieron a realizar la emisión de papel moneda plenamente fiduciario, o sea: los famosos "*bilimbiques*", cuya creación provocó una hiperinflación, la cual quedó registrada en la historia económica de México.

La historia de México, registra que en el imperio de Agustín de Iturbide, en 1822, presentó un proyecto para crear una institución que emitiría billetes que se denominaría "Gran Banco del Imperio Mexicano".

A la caída del Gral. Porfirio Díaz, comenzó el debate sobre las características que contendría la reglamentación del Banco Unico de Emisión, el cual quedó consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. A partir de esta fecha, se estableció que "la emisión de billetes" estaría a cargo de un sólo banco que sería controlado por el Gobierno Federal. Con todo esto, el proyecto cristalizó hasta 1925 con la redacción del marco legal, compuesta por la Ley Orgánica del Banco de México, acta constitutiva y estatutos del Banco de México.

La Ley reglamentaria del artículo 28 Constitucional para regular el banco central en congruencia con las nuevas disposiciones constitucionales, quedan plasmadas las finalidades del Banco de México y las facultades de las que dispondrá para su consecución, así como los preceptos que permitan poner en práctica los elementos esenciales de la autonomía del banco central consignados ya en el Código Político.

Hoy en día, la finalidad primordial, más no única, de todo banco central es proveer a la economía del país de moneda de curso legal. Así lo prevé la Ley del Banco de México, la cual reitera, en congruencia con la norma constitucional, que en la consecución de dicha finalidad el Banco de México deberá ante todo procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la citada moneda. La nueva Ley contempla dos finalidades adicionales relacionadas con dicho objetivo, que son: promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

En lo tocante a las funciones que el Banco Central ejerce en las áreas estratégicas de emisión de billetes y acuñación de moneda, se mantiene en lo sustancial el régimen de la Ley vigente. Sin embargo, existe una adición respecto de la obligación de canje de signos monetarios. Se dispone que, el cumplir la citada obligación con las instituciones de crédito, el Banco les podrá entregar billetes y monedas metálicas de las denominaciones cuya mayor circulación considere conveniente para facilitar los pagos. Sobre el particular, es de señalarse que el solicitar retiros de billetes y monedas del Banco de México, las instituciones no siempre reflejan la demanda del público por las distintas denominaciones.

Atributo esencial de un banco central autónomo es la facultad exclusiva que debe tener para determinar el monto y manejo de su propio crédito. Esta facultad del Banco de México quedó consignada en el artículo 28 de nuestra Constitución Política, al señalar que ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento.

En la práctica generalizada de los bancos centrales en la actualidad, se prevé que la institución sólo otorgue crédito al Gobierno Federal, a las instituciones bancarias del país, a otros bancos centrales y autoridades financieras del exterior, a organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, así como a los fondos de protección al ahorro y de apoyo al mercado de valores.

El régimen previsto en la Ley vigente, conforme al cual el Banco tiene prohibido adquirir directamente del Gobierno Federal valores a cargo de éste. Se exceptúan los casos en que tales adquisiciones no conducen a expansión monetaria y sí facilitan la operación del Banco de México en el mercado de dinero.

Adicionalmente, la Ley contiene una serie de disposiciones que buscan evitar que se presenten situaciones en las que el Banco de México pudiere verse con frecuencia en el caso de tener que colocar valores a cargo y por cuenta del Gobierno Federal. Así, se establece que con cargo a la cuenta de la Tesorería de la Federación no podrán librarse cheques u otros documentos a favor de terceros, instrumentos de pago que, por cierto, tienden a ser reemplazados por las transferencias electrónicas de fondos, las cuales ofrecen señaladas ventajas por su rapidez y seguridad. Con el objeto de facilitar la transición en tanto se elimina por completo el uso de los referidos documentos por el Gobierno Federal, para lo cual se propone que puedan continuar librándose durante un plazo de tres años contado a partir de la entrada en vigor de la nueva Ley del Banco de México.

Por lo que hace a los financiamientos que el Banco de México conceda a las instituciones de crédito, sea mediante el otorgamiento de crédito o a través de la adquisición de valores, éstos sólo podrán tener propósitos de regulación monetaria. De esta manera, se protege al Banco de México contra presiones de solicitantes de crédito, las cuales eventualmente puedan llevarlo a expandir excesivamente la base monetaria, es decir, la suma de los billetes y monedas en circulación más las obligaciones a la vista del Banco a favor de las instituciones de crédito.

Respecto a la política cambiaria es uno de los factores determinantes de la evolución del nivel general de los precios. Por esta razón, para poder cumplir con el mandato de procurar la estabilidad monetaria, el Banco de México debe participar en la formulación y ejecución de dicha política. Por otra parte, dada la estrecha relación entre la política cambiaria y otros aspectos de la política económica a cargo de los gobiernos, en el panorama internacional se observa que estos últimos son los que, generalmente, tienen la facultad de fijar el marco dentro del cual la banca central interviene en el mercado de divisas para regular los cambios.

El artículo 28 de nuestra Constitución Política prevé que el Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

La Ley Orgánica vigente comprende sólo parcialmente las disposiciones relativas a las facultades que corresponden al Banco Central para regular los cambios y la intermediación y los servicios financieros.

Para facilitar la consecución de la finalidad del Banco de México, de promover el buen funcionamiento del sistema de pagos, se amplía el alcance de la facultad del Instituto Central, hoy confinada al ámbito de las cámaras de compensación, para que pueda regular, en general, el servicio de transferencias de fondos a través de instituciones de crédito y de otras empresas que lo presten de manera profesional.

En beneficio de la seguridad jurídica se establece que en la Ley se señale claramente que las disposiciones del Banco de México sólo puedan tener por motivo la regulación monetaria a cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público.

Uno de los pilares fundamentales de la autonomía de la Institución lo constituyen las disposiciones tendentes a procurar la independencia de criterio de las personas encargadas de su conducción.

En el empeño de los propósitos del Banco de México de obtener la estabilidad de precios, no se ha perseguido como un fin en si mismo, sino como una condición necesaria, aunque no suficiente, para lograr en forma sostenible la equidad social y el desarrollo económico del país. Para lo cual el constituyente permanente aprobó realizar las reformas a los artículos 28, 73 y 123 de nuestra Carta Magna.

CAPITULO I
MARCO TEORICO CONCEPTUAL
D E L
DERECHO ECONOMICO

CAPITULO I. MARCO TEORICO CONCEPTUAL DEL DERECHO ECONOMICO

Los fenómenos económicos ocurren y actúan en la evolución de la humanidad, originando cambios muy importantes en el mundo, los cuales afectan a las estructuras sociales, económicas, y jurídicas, tal es el caso que se dio con la Revolución Industrial.

De esta forma, el Derecho y la Economía se ven unidos por sus fines. El objetivo del "Derecho" es, buscar y lograr la armonía en la sociedad para la mejor convivencia humana, mientras que el objetivo de la "Economía" es, buscar alcanzar la satisfacción de las necesidades humanas.

Para iniciar el objeto de estudio en cuestión, es necesario comenzar a examinar los antecedentes del Derecho Económico, ya que más adelante se verá que el Banco de México es un organismo que es regulado por ésta materia, pues su objetivo principal es el procurar el poder adquisitivo de la moneda, y de esta forma lograr que el pueblo goce de un bienestar económico y social, que son los principales objetivos que persigue el Derecho Económico.

1.1 ANTECEDENTES

A través de la Historia de México, se observa que los diferentes movimientos revolucionarios se han originado por la desigualdad económica y social que ha existido en el país. Es en el movimiento de independencia donde se encuentra el antecedente más remoto del Derecho Económico de México, por que surgen en este

periodo de la historia los primeros documentos en los cuales se empieza a tratar los problemas socioeconómicos.

Entre las causas principales que originaron la Independencia de México de la Corona Española, fue la injusticia social en la que vivían los indígenas y mestizos, quienes conformaban las clases trabajadoras.

Los mestizos y las castas, se dedicaban al duro trabajo de las minas, ejercían todos los oficios y artes mecánicas, eran los criados de confianza en los campos y las ciudades, siendo los más útiles en los trabajos agrícolas y en los transportes y proveían de soldados al ejército.

Al respecto Enrique Semo dice que: "en la Nueva España se generan nuevas formas de división del trabajo y surgen diferentes clases sociales: los trabajadores agrícolas, mineros y los primeros proletarios conformaban las clases dominadas y explotadas de la Nueva España; los indios quedaron en calidad de encomendados, fueron despojados de sus tierras y obligados a pagar tributo, y desempeñaron trabajos de peones en haciendas y minas de los españoles. La esclavitud se difundió rápidamente y las exacciones tributarias adquirieron proporciones aniquiladoras".¹

Las injusticias sociales y económicas, se van convirtiendo en ideas y exigencias que los diferentes caudillos proponían para tratar de mejorar las condiciones de vida.

Miguel Hidalgo y Costilla al organizar su gobierno decretó la libertad de los esclavos en todo el país, el goce exclusivo de las tierras de la comunidad para los indios, la extinción de los tributos y alcabalas y la supresión de los estancos y del uso del papel sellado.²

¹ Enrique Semo, México un pueblo en la historia, México, Editorial Nueva Imagen, 1981, Pág. 14

² Angel Miranda Basurto, La evolución de México, México, Librería Herrero Editorial, 1956, Pág. 40.

Para José María Morelos y Pavón (14 septiembre 1813), en su primera sesión dio a conocer su programa político, contenido en su escrito titulado Sentimientos de la Nación. Los postulados de dicho programa político eran:

A. En lo político: que se declare la independencia absoluta de la Nación; que la soberanía dimana del pueblo y se deposita en sus representantes; que el gobierno se divida en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que sólo los americanos ocupen el poder.

B. En lo religioso: que se declare la religión católica como única, y que sólo se paguen a la Iglesia los diezmos, suprimiendo las obvenciones parroquiales.

C. En lo social: completa supresión de la esclavitud y de la distinción de castas e igualdad de todos ante la ley.

D. En lo económico: que se dicten leyes que moderen la riqueza y acaben con la pobreza; que se aumente el jornal del pobre, se mejoren sus costumbres y se le aleje de la rapiña y de la ignorancia; además, suprimir las alcabalas, los estancos y el tributo.³

En un documento atribuido a Morelos titulado "Proyecto de confiscación de bienes españoles y de criollos españolizados", se trata el problema agrario pronunciándose por un régimen de pequeña propiedad a costa de latifundios, ya que proponía que hubiera pequeñas propiedades, y no sólo grandes extensiones de tierra esclavizando gentes para trabajar en ellas.

Posteriormente, aparece el Decreto Constitucional de Apatzingán (1814), dividida en dos partes:

La primera relativa a la organización de la vida política del país. En ésta se encuentra la influencia de dos corrientes, una que provenía de la declaración de

³ Ibid., Pág. 61.

independencia de las colonias inglesas en América, y la otra que emana de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Ambas fuentes sancionan como derechos humanos, la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos.⁴

La segunda parte, fijaba cuáles eran las provincias de la América Mexicana y la forma de gobierno, dividido en tres poderes, que son: Legislativo, que residía en el Supremo Congreso Nacional; el Ejecutivo, que se depositaba en tres individuos; y el Judicial, que desempeñaría el Supremo Tribunal de Justicia.⁵

El decreto constitucional de Apatzingán no consagra ninguna de las medidas sociales propuestas por Hidalgo y Morelos, y se considera que fue un intento que fracasó para organizar el país, ya que nunca se puso en práctica.

La lucha de diez años, provocaron la destrucción de importantes empresas productivas, el abandono del campo, algunas minas fueron destruidas y otras abandonadas; la inflación se desató, creando una severa crisis económica y social en el país.

CONSTITUCION DE 1824

La guerra de independencia no instauró en forma automática un nuevo tipo de poder, es hasta 1824, cuando se promulga la Constitución, en la cual se instauraba una república democrática federal en el país.

México, quedó dividido en diecinueve Estados libres y soberanos, y se creó el Distrito Federal. El poder se dividió para su ejercicio en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

⁴ Ibid., Pág. 62.

⁵ Idem.

Esta Constitución de 1824, sólo contemplaba el aspecto político del país, sin abordar los problemas económicos y sociales.

CONSTITUCION DE 1857

Debido a que los anteriores intentos por organizar al país habían fracasado, se originaron dos grupos políticos, con diferencias de pensamiento, siendo estos los liberales y los conservadores.

Los liberales eran herederos del pensamiento de los caudillos de la independencia que anhelaban una renovación política, económica y social, que borrara las huellas de la colonia. Los conservadores, grupo integrado por terratenientes, aristocracia, la milicia y el clero, estaban empeñados en mantener sus antiguos privilegios.

De ahí surgió la idea de organizar una asamblea legislativa que tradujera en normas legales los ideales que originaron el movimiento de independencia.

La Nueva Constitución de 1857, organizó al país en forma de república representativa, democrática y federal. Esta constitución, dice Andrés Serra Rojas, "vino a señalar la unidad del Estado de Derecho Mexicano y la consagración del principio de legalidad".⁶

Esta constitución muestra un gran avance en cuanto a lo económico y social, así lo dicen diversos artículos, en los cuales se concede la libertad de las actividades económicas y de trabajo, y se prohíben los monopolios para garantizar la libre competencia. La abolición de alcabalas y aduanas interiores, facilitó la integración de un mercado nacional e impulsó el establecimiento de empresas industriales y comerciales.

⁶ Andrés Serra Rojas, Derecho Económico, México, Editorial Porrúa, 1999, Pág. 154.

Al congreso se le dota de facultades para señalar las bases con respecto a la contratación de empréstitos por parte del Ejecutivo, así como para fijar los aranceles al comercio exterior.

Además, la Constitución otorgó facultades al Ejecutivo para habilitar puertos y establecer aduanas, elaborar el presupuesto y la cuenta del año anterior, las cuales debían presentarse al Congreso para su aprobación.

La Constitución garantiza el derecho a la propiedad y señala que la expropiación sólo es posible darse previa indemnización.

Dentro de las obligaciones de los mexicanos, se considera el contribuir para el sostenimiento del gobierno. Además, estableció una sección especial de derechos del hombre, siendo estos de igualdad, libertad y seguridad.

Los años 1858 y 1859, fueron de guerra entre los liberales y los conservadores, ya que éstos últimos, no estaban de acuerdo con la Constitución promulgada. Mientras este problema se resolvía con las armas, los liberales establecieron una serie de leyes, siendo las más importantes: la ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos, ley del matrimonio civil, y la ley sobre libertad de cultos.

Al restaurarse la república en 1867, el país estaba en completa bancarrota económica, la industria necesitaba capital para su fomento, y la falta de capital mexicano hizo que éste viniera del extranjero.

A partir de 1880, comienza a entrar en forma sistemática el capital extranjero en nuestro país para aplicarlo a la explotación de la riqueza nacional, con lo cual la economía nacional adquirió un carácter semicolonial por depender de los intereses de Europa y de los Estados Unidos.

A los Estados Unidos de Norteamérica, se les otorgó concesiones para construir casi todos los ferrocarriles del país; a los españoles, para el restablecimiento de la industria de los hilados y tejidos; a los franceses, el permiso para explotar riquezas naturales y fundar instituciones de crédito; a los ingleses, la mayoría de las concesiones mineras.

Las nuevas industrias dieron ocupación a millares de trabajadores, los cuales llevaban una vida miserable, con pobres salarios, y soportando los malos tratos de patrones y capataces, lo cual trajo consigo la formación de agrupaciones de resistencia.

En cuanto a la explotación de las minas y del petróleo, también se dejó en manos extranjeras. En 1901 se expidió la primera Ley de Petróleo, en la que se concedió a las primeras compañías explotadoras de petróleo la exención del impuesto para la importación de maquinaria y accesorios para el beneficio del petróleo.

En materia de crédito, el régimen porfirista también otorgó grandes privilegios y concesiones a los banqueros extranjeros. En el año de 1876, sólo existía un banco; y para 1910, ya habían 32 bancos.

Los grandes progresos materiales que se habían realizado en México durante la dictadura porfirista, fueron resultado de la explotación inmoderada de las riquezas naturales y del pueblo. En contraste, existían en miserables condiciones las clases trabajadoras que vivían bajo el injusto sistema del peonaje en los ranchos y haciendas, los obreros en las fábricas y en las minas estaban sujetos a miserables salarios y a trabajos agotadores.

Cuatro años antes del movimiento armado de 1910, aparecieron tres documentos con un contenido muy importante sobre el Derecho Económico, los cuales tratan sobre: el Programa del Partido Liberal Mexicano, el Plan de San Luis y el Plan de Ayala.

Programa del Partido Liberal Mexicano

Su contenido es rico en aportaciones para la Constitución de 1917. En materia de trabajo, propone la jornada máxima de 8 horas, el establecimiento del salario mínimo, la prohibición del trabajo para los niños menores de 14 años, el descanso semanal obligatorio, y la indemnización por accidentes de trabajo [para ampliar su concepción sobre el tema, véase la obra del maestro Ángel Miranda Basurto].

En cuanto al problema agrario, señala la obligación para hacer producir las tierras por parte de los dueños y el deber del Estado para recuperar las tierras que estaban ociosas y repartirlas a quienes las cultivaren.

También en el programa se proponía eliminar la explotación de la gente, la pobreza y combatir la carestía de los productos de primera necesidad en el campo.

Plan de San Luis

En este Plan se critican la dictadura porfirista y sus constantes reelecciones, estableciendo el principio de la "No Reelección".

En cuanto al problema agrario, sólo hace una breve referencia, proponiéndose la restitución de las tierras a quienes habían sido despojados de las mismas o indemnizados [para ampliar su panorama sobre el tema, consúltese la obra del maestro Ángel Miranda Basurto].

Plan de Ayala

Este Plan hace referencia a la injusta tenencia de la tierra por parte de los hacendados, y sugiere la devolución de dichas tierras a sus propietarios originales [para una mayor visión sobre el tema, consúltese la obra del maestro Ángel Miranda Basurto].

CONSTITUCION DE 1917

Dicha Constitución rompió con los moldes jurídicos establecidos hasta esa época, por que no sólo incluyó la organización política, sino también se agregó la voluntad económica y social del pueblo, para alcanzar la justicia social que tanto se anhelaba y que había sido generador que impulsó la revolución mexicana.

Por ello, es que se encuentran diferentes artículos en la Constitución con un contenido socioeconómico muy importante que nunca antes se había señalado. A continuación se enuncian los artículos que tienen dicho contenido de carácter socioeconómico:

Artículo 3o. Este se refiere a la educación que imparta el Estado (Federación, Estados y Municipios), a la que todo individuo tendrá derecho, y ésta deberá ser: laica, gratuita, obligatoria, democrática y nacional, con la finalidad de lograr el progreso económico, social y cultural del pueblo mexicano.

Este artículo es el primero que está relacionado con el desarrollo económico y social de nuestro país, al establecer la educación como un derecho, da la oportunidad a todos los mexicanos de mejorar su vida combatiendo la ignorancia, y al mismo tiempo contribuye al desarrollo del país. Además de ser gratuita, es de fácil acceso para todos los mexicanos, y suprime las desigualdades socioeconómicas.

Continúa el artículo estableciendo una serie de condiciones a dicha educación diciendo que, debe ser laica o sea que debe ser ajena de toda doctrina religiosa, y democrática para que el progreso se realice en todos los ámbitos económicos, social, cultural y nacional, encaminado a resolver los problemas del país.

Artículo 4o. Consagra entre otros, el derecho a que toda familia disfrute de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

La vivienda se ha convertido en los últimos años en un problema socioeconómico, ya que se vincula con el ingreso y el empleo, factores que determinan el recurso económico necesario para adquirir una vivienda digna.

En este artículo se establece la oportunidad para que toda familia obtenga una vivienda con la facilidad de que el Estado debe asumir la responsabilidad para

resolver el problema. En la práctica resulta muy difícil por el crecimiento demográfico que ha sido muy excesivo y sin control, por lo tanto, existe una gran demanda de vivienda, y a la vez no se cuentan con los suficientes recursos económicos para satisfacer dicha demanda.

Artículo 5o. Este artículo se refiere a la libertad de trabajo. Establece que todo individuo podrá elegir la profesión, industria, comercio o trabajo que desee con la única condición de que ésta sea lícita, protegiendo el producto de su trabajo, ya que establece que no podrá ser privado de éste, salvo por sentencia judicial que así lo determine.

Al establecer la libertad de trabajo, origina un equilibrio en la sociedad y en la economía, ya que cada persona podrá dedicarse a alguna actividad que más le acomode, con la cual pueda sobrevivir y progresar, ya sea mediante su propio trabajo o generando empleos, beneficiando a la sociedad y contribuyendo a la economía de la nación.

Artículo 25.- Este artículo define como actividad del Estado en la intervención de la economía mediante la rectoría de ésta, para garantizar el desarrollo nacional. El Estado deberá alentar el crecimiento económico y el empleo, y la justa distribución del ingreso y de la riqueza.

El Estado al ser el rector del desarrollo nacional, deberá equilibrar los intereses entre los diferentes sectores público, social y privado, creando una estructura económica al país que beneficie a los mexicanos y, fortaleciendo con esto la democracia y el bienestar socioeconómico de la Nación.

Artículo 26.- El Estado establece la organización y un plan nacional de desarrollo, con el fin de que sea sólido, dinámico y permanente el crecimiento económico.

El Estado organizará y planeará democráticamente el desarrollo nacional, con la participación de los diversos sectores sociales del país, recopilando sus demandas y aspiraciones para incorporarlos al plan y a los programas de desarrollo.

Este artículo no dice que el desarrollo económico será al arbitrio del Estado, sino será a través de una planeación democrática que surgirá de la consulta y de las peticiones del pueblo. En resumen, gobierno y pueblo colaboraran juntos para elaborar el plan nacional de desarrollo que se aplicará en el país.

Artículo 27.- Las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional son propiedad originaria de la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares. El Estado puede imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Las expropiaciones sólo podrán realizarse por sólo una causa de utilidad pública y mediante la indemnización correspondiente.

En cuanto a los recursos naturales, la Nación regula su aprovechamiento con el fin de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación para lograr un desarrollo equilibrado del país y defender el equilibrio ecológico.

Respecto a los asentamientos humanos, se dictaran las medidas necesarias, defendiendo con esto el equilibrio ecológico. Además, establece las reglas por las cuales se regirá el ejido, y a la vez prohíbe el latifundio.

La repartición de tierras y de los recursos naturales habían sido un botín y blanco de extranjeros, y de algunos cuantos privilegiados. En este artículo se prohíbe y se limita, según el caso, el derecho a la propiedad de la tierra. El Estado tiene el deber de salvaguardar los recursos naturales para beneficio de la Nación.

El Estado establece las reglas para la propiedad privada, y de esta forma, se observa una repartición más justa y equilibrada, protegiendo a los campesinos que son los del grupo de menor capacidad económica, por tanto, da a la tierra una función de beneficio social.

Artículo 28.- En este artículo se establece la prohibición de los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos.

El Estado considera áreas estratégicas a los correos, telégrafos, radiotelefonía, petróleo, acuñación de moneda, la emisión de billetes por un solo banco que controlará el gobierno federal, siendo este un Banco Central autónomo en el ejercicio de sus funciones y de su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda, con la finalidad de fortalecer el desarrollo nacional.

También es tarea fundamental del Estado, el brindar protección de los precios en los artículos de consumo castigando y persiguiendo toda concentración o acaparamiento que tenga como fin el elevar los precios de dichos artículos de consumo.

Antes de que existiera éste artículo, en el país se establecieron grandes monopolios que deterioraron el crecimiento económico. Por esa razón, se prohíben los monopolios sólo en algunas actividades que el Estado considera que son estratégicas para el desarrollo del país, ya que por su importancia social, sólo en este caso, intervendrá el Estado sin considerarlas que son monopólicas.

Además, este artículo establece como objetivo principal, evitar abusos y adoptar las medidas procedentes para que el pueblo de México reciba los bienes y servicios oportunamente con calidad y a precios razonables.

En cuanto al Banco de México, el Estado le confiere autonomía en el ejercicio de sus funciones y administración, dándole independencia en la política monetaria y cambiaria, sin olvidar que su finalidad primordial es, procurar el poder adquisitivo de la misma.

Artículo 31.- Establece que son obligaciones de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa.

Es de suma importancia por la materia que se aborda, la contribución de los mexicanos al gasto público, ya que con estos se contribuye al sostenimiento del gobierno, y este a su vez, destina al sostenimiento de diferentes partidas como son: educación, salud, seguridad nacional, que tienen como objetivo común el beneficio social del pueblo.

Artículo 123.- Este es uno de los artículos que se caracteriza por su contenido totalmente socioeconómico, ya que en él se regula el salario mínimo al cual tendrá derecho todo trabajador, así como también la edad para su contratación, el descanso, y los demás derechos sociales a los que tienen los trabajadores.

Al regular el trabajo, el Estado establece una serie de requisitos como lo es el salario mínimo, para que éste sea justo y equitativo, al mismo tiempo impone que la jornada de trabajo deberá de ser de ocho horas para evitar la explotación inhumana; no sólo se protege la retribución económica, sino también crea la seguridad social para el bienestar y progreso de la clase trabajadora.

1.2 CONCEPTO DE DERECHO ECONOMICO

En materia de Derecho Económico han sido diferentes estudiosos de ésta disciplina, quienes han buscado encontrar la definición adecuada y precisa al tema, de

quienes se mencionaran sólo algunos conceptos que explican, desde su punto de vista, lo que es el Derecho Económico.

El diccionario jurídico mexicano define al Derecho Económico como "el conjunto de valores, principios, normas y procedimientos jurídicos tendientes a requerir, posibilitar y controlar la intervención directa o indirecta e imperativa del Estado en todos los aspectos macro y microscópicos de la economía, a través de medidas y actividades coactivas y persuasivas, estimulantes y disuasivas a fin de proveer y garantizar las condiciones y los objetivos de implantación, estructuración, funcionamiento, reproducción, crecimiento y desarrollo de dicha economía, y por lo tanto, la producción, distribución, uso o consumo de bienes, servicios e ingresos."⁷

La definición anterior, sólo se refiere a la intervención del Estado en la Economía, lo cual resulta ser un concepto unilateral, ya que se olvida el aspecto social que el Derecho Económico protege a la sociedad mediante leyes que benefician los intereses de la comunidad.

Para Andrés Serra Rojas, Derecho Económico es, "el conjunto de estructuras, valores, principios, normas, procedimientos, medidas técnicas y jurídicas de la economía organizada, del desarrollo económico y social del Estado, el cual las formula para la realización y dirección de su política económica pública o privada donde prevalece el interés general".⁸

La definición describe de una forma tradicional lo que es el Derecho Económico con respecto a sus principios, ya que al ir evolucionando la materia conforme a las necesidades sociales y económicas, no sólo se preocupa de la economía organizada o del desarrollo económico, sino también de otras necesidades sociales que transforman la vida y dan origen a normas jurídicas, que tienen como finalidad el bienestar social.

⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, 5ª edición, México, Editorial Porrúa, Pág. 984

⁸ Andrés Serra Rojas, Op. cit., Pág. 27.

Manuel R. Palacios Luna define al Derecho Económico como "el conjunto de normas jurídicas originadas en las transformaciones tecnológicas y estructurales de la sociedad, con la finalidad de contribuir al establecimiento de un nuevo orden jurídico. Sus normas tienden al equilibrio de los agentes económicos, por medio de la reglamentación, ya sea por parte del Estado o por parte de los particulares. Este derecho es con espíritu solidarista, y da prioridad al interés general sobre los intereses privados".⁹

En este concepto se añaden características de lo que es el Derecho Económico, tales como el origen de las normas jurídicas en las transformaciones tecnológicas que en los conceptos anteriormente mencionados no se habían señalado, y que efectivamente, han originado cambios importantes no sólo en lo económico, sino también en lo jurídico y social. Este concepto es el que mejor describe lo que es el Derecho Económico en la actualidad.

De los conceptos anteriormente mencionados, se puede resumir las siguientes características del Derecho Económico:

1ª.- El Derecho Económico es humanista. Se le considera así porque el principio en que descansa es para darle prioridad al interés de la colectividad sobre el interés individual, pues las diferentes leyes que lo forman tienen como fin el proteger a las clases económicamente más desprotegidas.

2ª.- El Derecho Económico es dinámico. Este tipo de derecho evoluciona y sufre cambios al igual que la sociedad, pues las necesidades económicas y sociales de la actualidad no son las mismas que hace cincuenta años.

⁹ Manuel R. Palacios Luna, El Derecho Económico en México, México, Editorial Porrúa, 1990, Pág. 16.

3ª.- El Derecho Económico es concreto o específico. La razón es que, toma de la naturaleza concreta de la actividad económica para crear la ley que la reglamente, que sean específicas y concretas.

4ª.- El Derecho Económico, es un derecho interdisciplinario. La razón es que en éste participan otras materias además de la económica; como ejemplo se tienen, las leyes sobre electricidad, hidrocarburos, contaminación ambiental, etc.

5ª.- El Derecho Económico abarca al Derecho Nacional e Internacional. Así como hay leyes en el país que son de la materia en cuestión, también hay leyes en el ámbito internacional; como ejemplo se tienen las leyes que protegen el medio ambiente, los recursos naturales o en materia de hidrocarburos, etc.

6ª.- El Derecho Económico es un instrumento para el cambio social. Así como los fenómenos económicos se transforman, también la sociedad, y además a ésta debe beneficiarla procurando alcanzar su desarrollo.

1.3 OBJETO DEL DERECHO ECONOMICO

El objeto del Derecho Económico es la reglamentación del aprovechamiento razonable de la explotación de los recursos naturales, así como el código de conducta de las transnacionales, monopolios y abusos de poder económico, reglamentación del crédito a favor del progreso del país, brindar protección a los consumidores, reglamentación de los asentamientos humanos, entre otros, que van surgiendo con la evolución social, tecnológica y de acuerdo a las necesidades que se presentan en una sociedad, originan nuevas normas jurídicas.

Como se observa en los diferentes temas, no sólo son materia de desarrollo económico, sino también tocan el aspecto social y los intereses generales de la

comunidad por encima de los intereses de los particulares. Se puede concluir diciendo que, el objeto del Derecho Económico es, impulsar el desarrollo económico y social para mejorar la calidad de vida.

1.4 EL DERECHO ECONOMICO Y SU VINCULACION CON LA ACTIVIDAD BANCARIA

En la sociedad, la actividad bancaria ha sido un pilar fundamental para su desarrollo económico. Dentro de una de sus actividades principales es, guardar dinero ajeno en forma de depósito para prestarlo a quienes lo soliciten, permitiendo así el desarrollo de diferentes operaciones, las cuales implican el uso del dinero, y a su vez, generan también más dinero, remunerando al depositante por los depósitos que efectúa, y que los utiliza para otorgar los créditos a sus clientes.

Todas esas actividades tienen un precio al que se le denomina "interés", y las operaciones que se vayan a financiar están sujetas a la ley de la oferta y de la demanda. De esta forma es como funciona el servicio de la banca y del crédito.

Entonces, la banca es una institución de servicio y, la actividad bancaria es la relación que se da entre los sujetos de derecho que solicitan el servicio, y de quien lo proporciona.

En cuanto al Derecho Económico, regula esta relación que se da entre las partes, para equilibrar el poder económico y frente a los derechos de la sociedad con la finalidad de que dicha actividad bancaria sirva para impulsar el desarrollo económico, y así de ésta forma dar prioridad al interés general de la sociedad sobre el interés individual.

1.5 CONCEPTO DE BANCA Y CREDITO

En la legislación mexicana no existe un concepto formal que defina con exactitud lo que es la "banca". Lo mismo se habla de "bancos" que de "instituciones de crédito" o "empresas".

Diferentes autores definen qué es la banca. El concepto que da el diccionario de términos económicos, es: "Banca, negocio de custodiar depósitos y prestar dinero siendo en la actualidad su función principal el crédito".¹⁰

El diccionario enciclopédico de la Lengua Española define a la banca como "Comercio que principalmente consiste en operaciones de giro, cambio y descuentos, en abrir créditos y llevar cuentas corrientes, y en comprar y vender efectos públicos, especialmente en comisión".¹¹

Miguel Acosta Romero dice que la "Banca es la actividad realizada por el conjunto de bancos o instituciones que en un país llevan a cabo la importante función de intermediar en el crédito".¹²

Mario Bauche Garcíadiego sostiene en su libro operaciones bancarias que "la misión fundamental de las instituciones de crédito es actuar como intermediarias en el crédito, centralizando primero los capitales dispersos que se encuentran disponibles y redistribuyéndolos en operaciones de crédito a favor de quienes necesitan el auxilio de capital".¹³

Aun cuando hoy en día nadie ignora en el campo práctico o económico que es el "crédito", su concepto y definiciones no dejan de preocupar a los tratadistas que de un

¹⁰ Arthur Seldon, Diccionario de Economía, Barcelona, España, Editorial Oikos Tau, 1980, Pág. 64.

¹¹ Angel Puertas García, Gran Diccionario Enciclopédico Durvan, Bilbao, España, Durvan ediciones, 1979, Pág. 264.

¹² Miguel Acosta Romero, Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano, México, Editorial Porrúa, 1986, Pág. 270.

¹³ Mario Bauche Garcíadiego, La Empresa. Nuevo Derecho Industrial. Contratos Comerciales y Sociedades Mercantiles, México, Editorial Porrúa, 1983, Pág. 209.

modo u otro pretenden encontrar una concepción que no deje lugar a dudas para su correcta-interpretación.

El término *crédito* proviene del latín *creditum*, que significa tener "confianza". Cuando una persona entrega a otra, cierta cantidad de dinero, para que le sea reintegrado dentro de un período, está efectuando una operación de crédito, ya que tiene la confianza necesaria, para entregar un valor actual bajo la promesa de una reintegración diferida, durante el tiempo que se haya estipulado.

Algunos economistas, como Charles Gide, define al "*crédito*" como "una extensión del cambio, o el cambio de una riqueza presente por una riqueza futura".¹⁴

Stuart Mill afirma que "el *crédito* es el permiso de servirse del capital ajeno".¹⁵

Roscoe Turner dice al respecto simplemente que es, "una promesa de pagar en dinero".¹⁶

Federico Von Kleinwachter afirma que el crédito es la "confianza en la posibilidad, voluntad y solvencia de un individuo en lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída".¹⁷

El diccionario jurídico mexicano define al *crédito* como "la transferencia de bienes de una persona a otra para ser devueltos a futuro en un tiempo determinado, y con el pago de una cantidad por el uso de los mismos".¹⁸

Miguel Acosta Romero define al *crédito* como "la transferencia de bienes que se hacen en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro en un plazo señalado, y generalmente, con el pago de una cantidad por el uso de los mismos". En sentido jurídico *crédito* indica el derecho subjetivo que deriva de

¹⁴ Jorge Saldaña Alvarez, Manual del Funcionario Bancario, México, editado por Ediciones Jorge Saldaña Alvarez, 1974, Pág. 16.

¹⁵ Loc. cit.

¹⁶ Id.

¹⁷ Idem.

¹⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Op. cit., Pág. 273.

cualquier relación obligatoria y se contrapone al débito que incumbe al sujeto pasivo de la relación.¹⁹

Estas definiciones resultan incompletas, pues algunas por su forma abstracta parecen explicar un fenómeno físico, y otras que se contraen a uno sólo de sus diversos aspectos.

Aun cuando no existe una definición generalmente aceptada, se puede definir al crédito como "La entrega de un valor actual, ya sea este en dinero, mercancía o servicio, fincado con base en la confianza, a cambio de un valor equivalente esperado en un futuro, con un interés adicional pactado".²⁰

Por eso, en su naturaleza jurídica, el *crédito* es una promesa de pago que establece un vínculo jurídico entre el deudor (que es el que lo recibe) y el acreedor (que es el que lo transfiere).

1.6 SERVICIO DE BANCA Y CREDITO

En cuanto a la definición de banca y crédito, la Ley de Instituciones de Crédito en su artículo segundo señala que, el servicio de banca y crédito es la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal, y en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados. Este servicio, sólo podrá prestarse por instituciones de banca múltiple y por instituciones de banca de desarrollo.

¹⁹ Miguel Acosta Romero, *Op. cit.*, Pág. 479.

²⁰ Emilio Villaseñor Fuente, *Elementos de Administración de crédito y cobranza*, México, Editorial Trillas, 1993, Pág. 11.

Joaquín Rodríguez y Rodríguez define al *servicio de la banca y crédito*, como aquella en la cual “el banco recoge dinero, realizando diversas operaciones pasivas y proporciona dinero mediante diversas operaciones activas”.²¹

En el servicio de banca y crédito, existen diferentes tipos de servicios, como son: las operaciones pasivas, que implican la captación de recursos del público o del ahorro de la población; las operaciones activas, son aquellas mediante las cuales las instituciones bancarias ponen a disposición del público los fondos pecuniarios para los clientes que los soliciten.

Otros servicios son, el pago del sueldo y de tesorería, servicios de custodia, administración de bóveda, cajas de seguridad, cambios de moneda y de divisas, cheques de tesorería, cheques de viajero, fideicomisos, avalúos y peritaje, servicios de asesoría financiera e ingeniería financiera, entre otros.

1.7 BANCA COMERCIAL Y BANCA DE DESARROLLO

La *banca comercial* es una sociedad anónima en la que el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le ha otorgado autorización para dedicarse al ejercicio habitual y profesional de banca y crédito.

Estos bancos funcionan bajo el sistema de banca múltiple, ya que en un mismo banco se pueden realizar diferentes operaciones, tanto por personas físicas como por personas establecidas jurídicamente en forma colectiva.

²¹ Joaquín Rodríguez y Rodríguez, Derecho Bancario, México, Editorial Porrúa, 1981, Pág. 19.

La *banca comercial* persigue antes que nada alcanzar sus objetivos que son el obtener utilidades, en tanto que a la *banca central* le interesan en primer lugar los resultados que sus operaciones produzcan en el sistema económico de un país.

La *banca comercial* hace con el público "negocios bancarios ordinarios" de toda clase de servicios misceláneos, como ejecutores testamentarios y fideicomisarios; pero no son en estas funciones puramente subordinadas. Los negocios bancarios ordinarios, consisten en el cambio de efectivo por depósitos bancarios y de éstos por aquél; traspaso de depósitos de una persona o sociedad a otra; dar depósitos bancarios por letras de cambio, bonos gubernamentales, pagarés garantizados (o no garantizados) de los negociantes, etc.

La *banca de desarrollo*, se le denomina así por ser su objetivo principal procurar el desarrollo económico; además, se especializa en diferentes áreas.

La Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 30, señala que las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta ley.

La *banca de desarrollo* formulará anualmente sus programas operativos y financieros, sus presupuestos generales de gastos e inversiones y las estimaciones de ingresos, así como los programas que deberán formularse conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y los programas sectoriales del propio Plan (artículo 31, L.I.C).

1.8 BANCA CENTRAL

El objetivo de la *banca central* es, controlar a los bancos comerciales en una forma tal que se promueva la política monetaria general del Estado. Su función consiste en

desempeñar actividades financieras para regular y controlar al sector financiero de la economía y buscar alcanzar los objetivos económicos. La banca central es una parte importante de la política pública de un país.

Por lo tanto, la *banca central* es una institución bancaria que tiene por función; controlar la cantidad y el uso del dinero; tiene el derecho exclusivo de realizar la emisión de billetes; así como ser la única vía por la cual se canalice y entregue a la circulación moneda legal del país.

Además, la *banca central* deberá llevar la cuenta de tesorería, poseer las reservas monetarias de todos los bancos del país, procurar la estabilidad interior y exterior de la moneda, controlar el crédito, ser agente financiero del gobierno federal a través del cual se efectúan las operaciones financieras del Estado, tanto dentro del país como en el extranjero y poseer las reservas monetarias de todos los bancos de la Nación.

En resumen, la obligación del *banco central* es regular el sistema bancario de manera que el dinero de curso legal sea siempre convertible en oro, y el oro en moneda, a la paridad legal; y ha de cumplir ese deber en la forma que conduzca mejor al bienestar general de la comunidad.

CAPITULO II
EL BANCO DE MEXICO

CAPITULO II. EL BANCO DE MEXICO

La idea de fundar el Banco Único de Emisión parece surgir durante el periodo revolucionario, y se plasma en el texto original del artículo 28 Constitucional, y que tuvo efectiva realidad al iniciar sus funciones en el año de 1925.

En la actualidad está regido principalmente por las disposiciones constitucionales relevantes, como son: la Ley del Banco de México publicada en el Diario Oficial del 23 de diciembre de 1993 y su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial del 30 de septiembre de 1994.

2.1 ANTECEDENTES

México inicia en la segunda mitad del siglo XIX, el establecimiento de los bancos emisores de billetes, mientras que en Europa ya se aprecia que se encamina al monopolio de emisión de dinero en esa misma época.

El primer *banco central* que surgió en el mundo fue el Inglés, gracias al desarrollo que tuvo el Banco en Inglaterra. Su aparición obedece a que los demás bancos comerciales ingleses, que creían que era prudente mantener fuertes depósitos en dicho banco para dar confianza a sus usuarios y el responder ante cualquier problema de liquidez que se presentara. Además con ello, se evitaba de alguna forma las quiebras bancarias. Posteriormente, se le reconoce como autoridad pública y se nacionalizó, surgiendo así el primer banco central del siglo XIX.

En esta misma época, México recibe dos grupos de capitalistas europeos en 1857 y 1864, que solicitan autorización para operar como bancos emisores. El primer grupo es representado por Ligar Liberssart, y fue quien obtuvo la resolución del Presidente

Commonfort mediante un decreto del 29 de julio de 1857 para fundar una institución emisora que se denominaría "Banco de México".

Pocos meses después de publicado el decreto, estalla la guerra civil, y el presidente Ignacio Commonfort es quien otorgó la concesión, antes de abandonar la primera magistratura del país.

El segundo grupo capitalista, a través de las gestiones de Michel Heine, recabó la autorización de la Regencia del Segundo Imperio para establecer una institución que se llamaría también "Banco de México", mismo que disfrutaría del monopolio en la emisión de billetes, no obstante lo cual, nunca obtuvo el reconocimiento de Maximiliano, quien decidió dejar la solución del asunto a la consideración posterior de las autoridades mexicanas.

Banco de Londres

Fue hasta el año de 1864, cuando se estableció en México el primer banco en la historia del país bajo la denominación de "Banco de Londres de México y Sudamérica". Se trataba de la sucursal de una sociedad bancaria inglesa la que se registró en la capital mexicana, cuando ésta estaba invadida por las fuerzas francesas y vigente el Código de Comercio de 1854.

El Banco de Londres de México, además de realizar todas las operaciones propias de su ramo, tuvo el merecimiento de familiarizar al país con el billete de banco y de difundir, mediante la emisión, su circulación.

Como en esa época no existía ninguna ley a la que concretamente se sujetasen las operaciones bancarias, este banco no publicaba balances ni sufría intervención oficial alguna, por ésta razón, practicaba toda clase de operaciones sin más límites que la

autorización de sus directores y el favor del público. Este banco funcionó hasta la época de Juárez.

En 1875, en el Estado de Chihuahua surge el segundo banco de emisión en la historia de México, con el nombre de Banco de Santa Eulalia. Poco tiempo hubo de transcurrir para que en ese mismo estado se fundase otro banco emisor denominado "Banco de Hidalgo".

El desarrollo bancario mexicano permanece estancado hasta el año de 1876 cuando Porfirio Díaz toma posesión de la presidencia, y en el año 1880, nombra una comisión para que estudie el problema bancario de México.

En octubre de 1879, el Monte de Piedad, obtiene las facultades para operar como empresa de emisión, depósito y descuento.

Banco Nacional Mexicano

El capitalista Eduardo Noetzlin, en representación del Banco Franco-Egipcio, establece un banco con las funciones de banco de depósito, descuentos y de emisión, bajo la denominación de "Banco Nacional Mexicano", siendo las bases para la concesión, las siguientes: "emitir billetes hasta por tres veces sus reservas metálicas, fungir como agente y ser banquero del gobierno. También tenía el atributo de operar como institución de depósito y descuento, y además, tenía el gozo de una exención de impuestos, por treinta años que sería la duración de la concesión, y sólo el veinte por ciento de las acciones sería para capital mexicano".²²

Después de la creación del Banco Nacional Mexicano, otras dos instituciones abren las puertas en la ciudad de México, siendo estas: El "Banco Mercantil Mexicano e Hipotecario" a través de la concesión obtenida por Eduardo Lenfer y el "Banco de Empleados".

²² Francisco Barrera Lavalle, Estudios sobre el Origen, Desarrollo y Legislación de las Instituciones de Crédito en México, México, 1909, Págs. 23-24.

El Banco de Empleados, surge el 15 de junio de 1883 gracias al convenio efectuado con Francisco Suárez Ibañez, y que en el año de 1886, cambia de denominación a "Banco Comercial", y le concede las facultades para hacer operaciones de descuento, emitir billetes, recibir mercancías en depósito sobre certificados y elaborar bonos de prenda.

Sin embargo, en 1884 se presenta una recesión económica enfrentándose el gobierno a dos grandes problemas, que son: el "Déficit Presupuestal del Erario" y la "Anarquía Bancaria".

Para resolver el "*Deficit Presupuestal del Erario*", se propuso promover la fundación de un banco que diera el crédito requerido por el erario. En tal situación fue como se acordó realizar la fusión del Banco Nacional Mexicano con el Banco Mercantil para dar origen al Banco Nacional de México, que sería la institución encargada de financiar al fisco.

Debido a la ausencia de la legislación, surgieron varios bancos emisores que operaban en condiciones sumamente diversas en perjuicio de la uniformación bancaria y emisora. Para resolver éste problema, se formó una comisión para estudiarlos, y de ahí es como surge el Código de Comercio de 1884.

2.1.1 Código de Comercio de 1884

En este Código de Comercio se establecen los principales preceptos para regular la actividad bancaria imponiendo a cada banco un interventor gubernamental y la obligación de publicar sus balances en el Diario Oficial.

Además, el Código señalaba que ningún banco podía operar en el país si no se contaba con una concesión federal aprobada por el Congreso de la Unión.

Las sociedades que se formaran como bancos, deberían de constituirse como sociedades anónimas, y estar integradas por cinco socios como mínimo. Ninguna

sociedad, podía estar constituida en el extranjero, pudiendo éstas instalar sucursales y agencias en el interior de la República Mexicana.

En oposición con estos requisitos, estaba el contrato-ley del gobierno federal y del Banco Nacional Mexicano que se consolidaba como agente y banquero exclusivo del gobierno, asegurando el manejo de la deuda pública y el depósito, la guarda de todos los bienes y títulos estatales, y en contrapartida por esos servicios, el gobierno se comprometía a no permitir durante la vigencia de esa concesión (que era de 50 años), el establecimiento en la República Mexicana para que no existiera ningún otro banco de emisión.

Los bancos existentes debían ajustarse a lo dispuesto por el Código de Comercio, para lo cual tenían seis meses de plazo o en su defecto entrar en liquidación.

Este Código de Comercio de 1884, crea una gran controversia sobre la concurrencia o el monopolio para efectuar la emisión de billetes, ya que el contrato-ley aunado al Código, ponía en manos del Banco Nacional, no sólo el monopolio de la emisión de billetes, sino también prácticamente el ejercicio del comercio bancario en el país.

Por esa razón, los demás bancos comienzan a inconformarse, y el 4 de junio de 1887, Porfirio Díaz Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, obtiene la autorización del Congreso de la Unión para reformar el citado Código de Comercio, permitiéndole al Ejecutivo otorgar concesiones para el establecimiento de bancos en la República Mexicana, haciendo a un lado el Código aludido.

De 1880 a 1889 se otorgaron cuatro concesiones para el establecimiento de bancos de descuento y emisión, una para San Luis Potosí, una para Hermosillo (Sonora) y dos para Mérida (Yucatán), las cuales fueron llevadas a feliz término. En el

mismo periodo se expidieron otros 9 permisos para establecer bancos agrícolas, de los cuales sólo dos cristalizaron.²³

Lo más sobresaliente de las concesiones no fue el número ni la frecuencia con la que se extendieron, sino la extremada diversidad observada en sus términos y cláusulas.

Todos los bancos que se encontraban funcionando antes de la Ley de 1897, no había dos instituciones bancarias que tuvieran concesiones que fueran idénticas. La emisión se regulaba para unos bancos por el monto del capital; la circulación se garantizaba exigiéndose a unos bancos fianzas, a otros depósitos, y a otros no se les exigía fianza ni depósito, sólo debía entregar como garantía diverso genero.

El derecho a establecer sucursales era ilimitado para ciertos bancos, y para otros, estaba sujeto a diversas restricciones, al igual que algunos estaban exentos del pago de impuestos. Esta situación dio como resultado un distanciamiento en la uniformidad bancaria, objetivo que el anterior Código había estado buscando como una de sus principales metas.

Debido a las condiciones en que operaban los bancos, se hizo evidente la necesidad de tener un nuevo estatuto bancario para toda la República Mexicana.

2.1.2 Código de Comercio de 1889

Las controversias suscitadas por las diferentes concesiones otorgadas, hicieron que el Código de Comercio de 1884 fuera derogado con el Código de 1889, y en éste se determina que una ley posterior será la que regirá a los bancos, pero mientras tanto podían seguirse abriendo instituciones emisoras mediante la concesión del gobierno federal, cuyos trámites deberían ser aprobados por el Congreso de la Unión.

²³ Luis G. Labastida, Estudio Histórico y Filosófico sobre la Legislación de los Bancos, México, Editado por la Imprenta del gobierno, 1889, sin pág.

Es hasta que llegó José Ives Limantour a ocupar el cargo de Secretario de Hacienda en 1893, mismo que conservó hasta 1911, quien sostiene el criterio de limitar el número de bancos emisores y la circulación de los billetes suscritos por estos.²⁴

En 1897, Ives Limantour, con la ley bancaria de esa fecha implantaría un sistema de pluralidad regulada o de privilegio y la libre concurrencia de bancos emisores.

Pero, a pesar de todo, se fundaron dos grandes bancos de emisión en la capital de la República Mexicana que fueron el "Banco de Londres" y el "Banco Nacional", los únicos cuyos billetes podían circular en todo el país, y de los cuales el Banco Nacional era el único que gozaba del privilegio de que sus billetes fueran sólo los aceptados en los pagos al gobierno.²⁵

El contrato-ley firmado con el Banco de Nacional había establecido que los bancos estatales o provinciales tendrían prohibido establecer sucursales o corresponsalías en la capital de la República. Esto era una amenaza para la unidad del sistema circulatorio de especies fiduciarias, ya que sólo la seguridad absoluta del canje a la par de todos los billetes garantizaría la integración del esquema.²⁶

Los billetes de los bancos locales se cotizaban como promesa de pago, tanto más debajo de la par cuanto más distante estuviera la matriz de la institución emisora.²⁷

La respuesta a ese problema emanó de los propios bancos afectados y contó desde un principio con la aprobación de la Secretaría de Hacienda. Para lo cual, se trataba de crear una institución que operara como cámara de compensaciones y casa

²⁴ Francisco Borja Martínez, Orígenes del Banco Central en México, México, Documentos de Investigación, 1979, Págs. 11-12.

²⁵ Eduardo Turrent Díaz, Historia del Banco de México, México, editado por el Banco de México, 1982, Pág. 55.

²⁶ Ibid., Pág. 57.

²⁷ Id.

de canje para los billetes de los bancos estatales, y la cual, ya constituida, dio como resultado la creación de un banco nacional o central.²⁸

De ahí surgió bajo la forma de banco refaccionario, una organización con la denominación de Banco Central Mexicano. La operación principal era la de asegurar el canje de los billetes estatales. De ahí su relevancia como antecedente histórico del Banco de México. Además de las funciones anteriormente ya explicadas, le fueron asignadas otras como el crédito que otorgaría a sus bancos suscriptores. Aunado a ello, poseía la función para descontar, hasta cierto límite, las obligaciones a la vista de sus bancos asociados.

El Banco Central mostró tener de origen un defecto fundamental: su estructura no garantizaba la liquidez de la institución. Los bancos asociados no estaban obligados a mantener una reserva permanente con el Banco Central, y en caso de emergencia, el Central tampoco contaba con otra fuente de recursos para hacer frente a una situación temporal de crisis.

Pero, en 1908 se desató en México el pánico financiero, obligando al Banco Central a prestar auxilio a los bancos estatales, de manera que, hacia 1909, contaba con muchos préstamos incobrables.

En 1905, como consecuencia de la reforma monetaria emprendida por Limantour, surge uno de los antecedentes institucionales más importantes del banco central en el país. El decreto del 3 de abril de 1905 por ley se estableció la Comisión de Cambios y Moneda, para que las funciones de este organismo fueran:

1. Administrar todo lo correspondiente a la acuñación, canje y circulación de la moneda metálica en la República.
2. Controlar el curso de los cambios externos de la divisa nacional. Para el trámite de estas funciones, la ley había contemplado la formación del primer acervo monetario

²⁸ Idem.

en la historia del país, que en ese principio adquirió la denominación de Fondo Regulador de la Circulación Monetaria.²⁹

La crisis de 1907 no sólo pone de manifiesto la debilidad del sistema bancario nacional, sino que constituye un hecho de importancia en cuanto a los antecedentes del banco central en México. Las circunstancias, como ya se ha visto anteriormente, obligaban a realizar la reorganización de los bancos.

De estos trabajos emanaría en junio de 1908, la reforma a la Ley de Instituciones de Crédito³⁰, disposición que tenía como fin general apartar a los bancos de emisión de los rubros que no les correspondían y asegurar el desarrollo de las instituciones para el crédito.³¹ Y por ello, prohibía hasta el año de 1922, la expedición de nuevas concesiones para fundar bancos emisores.³²

El estallido de la Revolución, produce un trastorno económico en el país, no sólo las actividades productivas sufren una parálisis, sino también los bancos experimentan crecientes retiros por parte de sus depositantes, unido a que muchas instituciones y sus sucursales fueron objeto de continuas exacciones por parte de las diversas fracciones revolucionarias.

La fuerza política y económica que había detrás de los bancos durante el porfiriato, demandaban la implantación de la reforma bancaria de acuerdo a las necesidades financieras del país.

Los derechos adquiridos durante el porfiriato, se transformaron en letra muerta con la llegada de Carranza. Al principio los bancos y sus billetes, fueron declarados enemigos de la revolución. Posteriormente, el gobierno de Carranza solicitó un

²⁹ *Ibid.*, Pág. 58.

³⁰ Francisco Barrera Lavalle, *Op. cit.*, Pág. 39.

³¹ Francisco Borja Martínez, *Op. cit.*, Págs. 3-4.

³² *Ibid.*, Pág. 10.

financiamiento tomándose éste como un empréstito otorgado al pueblo en general, para que se aplicara al restablecimiento del orden constitucional.

La reforma bancaria del constitucionalismo se inicia el 22 de octubre de 1915, y se establece por orden de Carranza una Comisión Reguladora e Inspector de Instituciones de Crédito que sería el órgano encargado de emprender la reorganización monetaria y financiera de su gobierno.³³

De acuerdo con el plan, los bancos de emisión deberían ajustarse a los preceptos de la ley bancaria de 1897 o entrar en liquidación. El paso siguiente sería la transformación en bancos refaccionarios o de descuento, de las instituciones que hubiesen sobrevivido al examen anterior. En la segunda fase, se contemplaba la reorganización del modelo monetario de la República y el proyecto debería de culminar con al fundación del Banco Unico de Emisión.

En octubre de ese mismo año (1915), se decretó como fraudulentos a los billetes del Banco Nacional Mexicano, en virtud de que la emisión había rebasado los límites legales señalados por la ley bancaria de 1897.

Por lo anterior, surge el plan del billete infalsificable o constitucionalista, el cual comienza a circular en abril de 1913 con el llamado "*Papel de Monclova*". El objetivo del plan era obtener un esquema monetario que, además de lograr la unificación y el control cuantitativo del billete, era asegurar el papel en contra de la falsificación.

En los primeros meses de estar funcionando dicho plan, este se desarrolló sin fricciones de ninguna naturaleza. Posteriormente, surge un comercio clandestino en el que se traficaba con el nuevo billete a un precio inferior que el oficial. Además, aparecen emisiones locales que en ningún momento tuvieron un registro adecuado.

³³ Antonio Manero, El Banco de México: Orígenes y Fundación, Nueva York, F. MAYANS, Impresor, 1992, Págs. 69-70.

Debido a esa situación, se autorizó que tanto los impuestos locales del Distrito Federal así como los impuestos federales, se pagaran en oro o en su equivalente infalsificable. En esas mismas fechas otro ordenamiento implantó la medida semejante para el pago de los sueldos y salarios. Con estas medidas, la desvalorización del billete continuó su ritmo vigoroso, y del cual se dice que el país vivió por algunas semanas "el sistema del trueque".

La confusión y la incertidumbre monetaria que se vivió durante la Revolución Mexicana, no sólo por la cantidad de billetes en circulación y por el gran número de emisiones, y el movimiento de la lucha política y militar, impedía determinar la legalidad del papel moneda, ya que hubo emisiones de papel moneda de un partido político que otros lo declararan ilegal.

La gran diversidad de los billetes y lo tosco de la manufactura de los mismos, propició que su reproducción fuera decretada ilícita. Este problema llegó a ser tan grave que el gobierno se limitó a expedir decretos y circulares para prevenir el ser víctimas de este suceso.

Por las razones anteriormente expuestas, el presidente Venustiano Carranza somete al Congreso una iniciativa de ley para recabar, ya sea en el interior o exterior, un préstamo para aplicarlo en el establecimiento del banco único de emisión.

Para ello, se entablaron contactos con diferentes grupos financieros, tanto de Europa como de los Estados Unidos de Norteamérica, sin llegar a obtener nada, ya que los banqueros cuestionaban la inestabilidad política del carrancismo y la falta de capacidad del gobierno de México para cumplir con la deuda externa que prevalecía en esas fechas.

Por otra parte, los grupos financieros condicionaban su apoyo, estando todo en contra del proyecto del "banco único de emisión" de Carranza, y el tratar de hacerlo una "institución de carácter nacional", no se logró por falta del capital necesario.

En los años siguientes, se presentaron varias iniciativas sin prosperar alguna de ellas. Una iniciativa era el proyecto de ley para la constitución del Banco Central, que el diputado Antonio Manero somete a consideración del Congreso.

En dicha iniciativa, se sugería el establecimiento de un instituto con la participación de capital y administración privado. El proyecto de Manero al igual que el de Alvarado (sic.), resulta que es archivado en las cámaras, sin que en el transcurso se vuelvan a reactivar los trámites para hacerlos realidad.³⁴

Es hasta febrero de 1921, cuando llega al legislativo una nueva iniciativa para la creación del banco único. El plan concebido por el presidente Alvaro Obregón, sugería el establecimiento de un sistema plural de bancos emisores regionales que podrían elevarse en número hasta ocho.³⁵ Para ese fin enviaba al Congreso una iniciativa de reforma al Art. 28 Constitucional, que contenía los lineamientos fundamentales del nuevo esquema.

La exposición de motivos explicaba con detalle las razones de la iniciativa. Se argumentaba el no desconocer las exigencias de la república para el establecimiento del banco único, pero mientras subsistieran los impedimentos (la falta de capital) para tal fundación, se podría crear transitoriamente un sistema emisor sobre la base de ocho bancos regionales. Las Comisiones dictaminadoras del Congreso de la Unión, se pronunciaron de inmediato en contra de dicha iniciativa.

Por los problemas anteriormente señalados, y principalmente por la falta de dinero, no se pudo establecer el banco único. Ocho años después, o sea en 1925, se expidió la Ley que creó el establecimiento del Banco de México a iniciativa del Presidente Plutarco Elías Calles.

³⁴ *Ibid.*, Pág. 223.

³⁵ Manuel Cavazos Lerma, Cincuenta Años de Política Monetaria, México, Fondo de Cultura Económica, 1976, Pág. 62.

2.2 ORIGENES Y FUNDACION DEL BANCO DE MEXICO

El general Plutarco Elías Calles y su ministro de Hacienda Alberto Pani, tomaron medidas eficaces para hacer realidad la reforma revolucionaria sobre la creación del Banco Unico de Emisión, para lo cual se aprovecharon los trabajos e iniciativas presentadas con anterioridad para su gestión.

En 1924 se le concedieron al Ejecutivo Federal facultades extraordinarias para legislar en materia del ramo de hacienda, a fin de que los trabajos para la fundación del Banco Unico, no se vieran entorpecidos por los debates legislativos estériles, que anteriormente habían impedido por ocho años la realización de dicho proyecto.

El establecimiento del Banco de México se hace realidad hasta 1925, gracias a los recursos presupuestarios (fondos que se pudieron reunir para integrar el capital requerido) y de organización del Secretario de Hacienda, Alberto J. Pani, y al apoyo del Presidente Plutarco Elías Calles.

La Ley del Banco de México fue decretada el 25 de agosto de 1925 y se inauguró el 1º de septiembre de ese mismo año, acto que fue presidido por el mandatario Plutarco Elías Calles.

El régimen del Banco de México fue constituido como sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de México, con una duración de 30 años prorrogables. Su capital social estaría representado por acciones nominativas, divididas en dos series: La serie "A", representada por el cincuenta y uno por ciento del capital social, que sólo podría ser suscrita por el Gobierno Federal, y la serie "B", que podría ser suscrita por Gobierno Federal o por el público en general.

Las funciones que se le entregó en exclusiva al Banco de México, fueron: la facultad de crear moneda, tanto mediante la acuñación de piezas metálicas como a través de la emisión de billetes; el regular la circulación monetaria, de los tipos de interés y del cambio sobre el exterior.

Asimismo, se convirtió al nuevo órgano en agente, asesor financiero y banquero del Gobierno Federal, aunque se dejó en libertad a los bancos comerciales para asociarse o no con el Banco de México.

Dentro de las restricciones en materia de financiamiento del Gobierno por conducto del Banco de México, fue que: el crédito que podría otorgarse al poder público, por esa vía, no debía exceder de diez por ciento del capital pagado por el propio Banco.

Las inversiones en valores extranjeros, eran los depósitos que se hacían en el exterior del país; se realizaban nuevas emisiones de billetes. Las operaciones relacionadas con la deuda pública o con la emisión de títulos, eran representativos de ésta institución.

El Banco Central nace en momentos de grandes retos y aspiraciones para la economía del país. Ante la necesidad de contar con una institución de esa naturaleza la acompañaban otros objetivos, como: el propiciar el surgimiento de un nuevo sistema bancario, al hacer renacer el crédito en el país y reconciliar a la población con el uso del papel moneda.

Por todo ello, el Banco de México, además de las facultades propias de un banco de emisión, se le otorgaron también el derecho para operar como institución ordinaria de crédito y descuento.

2.3 EVOLUCION DEL BANCO DE MEXICO

Durante sus primeros seis años de vida, el Banco de México obtuvo un éxito razonable en cuanto a promover el renacimiento del crédito en el país. Logró avances,

la circulación de sus billetes fue débil y pocos bancos comerciales aceptaron asociarse con él mediante la compra de sus acciones.

En 1928 se reformó la ley para adicionar en su artículo 13, que el Banco de México no estaba obligado a prestar al Gobierno Federal más servicios que los que establecía la propia ley, así como tampoco estaba obligado a prestarlos a los Estados de la Federación, aunque las leyes locales lo señalaron, a pesar de que la Ley de 1925 le prohibía al Banco de México hacer préstamos a los Gobiernos de los Estados y Ayuntamientos.

La primera reforma en la vida del Banco de México ocurre hacia 1931 y 1932. En julio de 1931 se promulga una Ley Monetaria por la cual se desmonetiza el oro en el país.

Dicha ley le confirió al Banco de México ciertas características de moneda a sus billetes, aún cuando se conservó la libre aceptación de los mismos.

Sin embargo, tan sólo ocho meses después sobrevienen otras reformas de mayor trascendencia: como la mencionada Ley Monetaria y la promulgación de una nueva Ley Orgánica para el Banco de México.

En la nueva Ley Orgánica se le retiraron al Banco de México las facultades para operar como banco comercial, haciendo obligatoria la asociación de los bancos con el Banco Central y se flexibilizaron las reglas para la emisión de billetes.

Con la nueva Ley, se iniciaba un período de libre flotación para que el tipo de cambio tomara su nivel de equilibrio, y se autorizó al Banco a comprar oro a precios de mercado. Con ello, no sólo se dio lugar al aumento de la reserva monetaria, sino que consolidó uno de los principales canales para la emisión del billete.

Una vez lograda la aceptación del billete, se abrió la vía para que el Banco de México pudiera cumplir las funciones señaladas en su nueva Ley Orgánica, siendo las siguientes: regular la circulación monetaria, la tasa de interés, los cambios sobre el exterior; encargarse del servicio de la Tesorería del Gobierno Federal; centralizar las reservas bancarias y convertirse en banco de los demás bancos, y ser prestamista de última instancia.

En 1936 se promulga una nueva Ley Orgánica, la cual responde a la necesidad de librar a la operación del Banco de México de toda acción inflacionaria, mediante la adopción de reglas muy estrictas para la emisión de los medios de pago.

En ese ordenamiento se puso un particular énfasis en cuanto a limitar el crédito que el Banco Central pudiese otorgar al gobierno. En la práctica, dicha Ley nunca llegó a ponerse en vigor.

En 1938 se reforman sus disposiciones más restrictivas, tanto en lo referente a los límites del crédito que el Banco de México pudiese otorgar al Gobierno, como respecto al tipo de papel que el mismo pudiese adquirir en sus operaciones con los bancos comerciales.

Pocos meses antes, como consecuencia del deterioro que venía sufriendo la balanza de pagos de México desde 1936, y de las fugas de capital causadas por la expropiación petrolera, el Banco de México se había retirado del mercado y el tipo de cambio de \$3.60 pesos por dólar había pasado a los niveles superiores al de \$5.00 pesos por dólar.

En 1941 se promulga un nuevo precepto legal para las materias bancaria y financiera. De ahí surgen una nueva Ley Bancaria, así como una nueva Ley Orgánica del Banco de México. El objetivo era dotar al Banco Central de una mayor libertad de acción en lo referente a sus funciones regulatorias de la moneda, el crédito y los cambios.

Así fue como se estableció un candado para evitar la excesiva emisión de billetes y circulación de obligaciones a la vista. El candado consistía en que el monto de ambas operaciones no debería exceder de cuatro veces el valor de su reserva de oro, plata y de divisas, lo cual era fácilmente darse con una depreciación de la moneda nacional.

Esta Ley Orgánica, a diferencia de las anteriores, no se ha observado la preocupación de que el control del Banco por parte del Gobierno Federal, se pudiese llevar a situaciones por las que el Banco Central antepusiera intereses políticos al interés del público general.

En 1948, a pesar de que México había sido uno de los suscriptores del convenio de Bretton Woods, sobre un sistema de tipos de cambio fijos para las monedas que circulan en el mundo, no aceptaba los tipos de cambio flotantes, y México decidió dejar en flotación la tasa de cambio del peso [sobre este tema, consúltese en el Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, 1972, tomo IX].

Sin embargo, en 1949 se decidió ensayar una nueva paridad al nivel de \$8.65 pesos por dólar. Esta fue la tasa de cambio que prevaleció hasta 1954, cuando el país tuvo que efectuar un nuevo ajuste cambiario.

Junto con Antonio Ortiz Mena, quien lo acompañó durante dos sexenios al frente de la Secretaría de Hacienda, Rodrigo Gómez fue uno de los autores de un envidiable periodo de progreso y estabilidad que se extendió de 1954 a 1970, conociéndose a este periodo como el "desarrollo estabilizador". La era se inició después del ya mencionado ajuste cambiario de 1954, considerado como la culminación de una etapa de crecimiento [para ampliar su concepción sobre el tema, consúltese la obra de Antonio Manero].

De 1954-1970, el producto real creció a un ritmo muy superior al de la población, lo cual hizo posible que también crecieran en forma continua tanto el ingreso per cápita como los salarios reales. Todo ello fue resultado de la aplicación, por parte del Banco de México, de una política monetaria prudente, la cual coadyuvó a obtener una

estabilidad de precios semejante a la de los Estados Unidos de Norteamérica en igual periodo.

De ahí que también pudiese conservarse un tipo de cambio fijo (\$12.50 por dólar) dentro de un régimen sin limitación de libertad cambiaria, y que la reserva monetaria mostrase una tendencia creciente a lo largo del periodo.

También durante el "desarrollo estabilizador", el Banco de México contribuyó al progreso de la economía nacional, brindando apoyo a otras estrategias de promoción mediante un manejo juicioso de la política de encaje legal. En 1958, a fin de darle mayor fuerza a ese instrumento de regulación, se decidió incorporar a las sociedades financieras al régimen del encaje legal.

Hasta 1982, los problemas tuvieron su origen en la aplicación de políticas económicas excesivamente de desarrollo, y en la obligación que se impuso al Banco de México fue de extender amplio crédito para financiar los déficit fiscales en que entonces se incurrió.

Todo ello dio lugar al deterioro de la estabilidad de los precios y fue causa de que ocurrieran dos severas crisis de la balanza de pagos en 1976 y 1982.

De 1983 en adelante, el sentido de las acciones ha sido de signo distinto. A partir de ese año, los esfuerzos han estado dirigidos, en lo fundamental, a controlar la inflación, a corregir los desequilibrios de la economía, y a procurar la recuperación de la confianza de los agentes económicos.

A pesar de todo y en algunos casos a fin de enfrentar los problemas existentes, una de las iniciativas más sobresalientes hecha por el Banco de México fue en cuanto a la creación en el país de la llamada "*banca múltiple*" en 1976.

En 1974 se creó en el Banco de México, y se introdujo en la práctica, el concepto del costo porcentual promedio de captación para la banca múltiple (C.P.P.). Esta tasa promedio, al hacer las veces de tipo de referencia para los créditos bancarios, evitó muchas dificultades a los bancos cuando, más avanzada esa década, las tasas de interés se empezaron a elevar por efecto de la inflación.

En otras aportaciones del Banco Central, está la idea de reglamentar la capitalización de los bancos no sólo en función de su captación, sino de ciertos activos y de otros conceptos expuestos a riesgo. También merece mencionarse la concepción y el establecimiento de un sistema de protección para los depósitos del público en la banca.

También es objeto de orgullo para el Banco Central la creación, en 1978, de los Certificados de la Tesorería (CETES). Estos títulos, previa la promulgación en 1975 de una nueva Ley Reglamentaria del Mercado de Valores, fueron la base para el desarrollo en México de un mercado de bonos y valores de renta fija.

La creación y la madurez del mercado de bonos dio lugar a que se consolidasen en nuestro medio las condiciones para poder llevar a cabo, en la práctica, la regulación monetaria a través de operaciones de mercado abierto.

En 1982, al darse la expropiación de la banca, casi la totalidad de las acciones del Banco Central, quedaron directamente en poder del Gobierno Federal, modificándose su naturaleza jurídica de "sociedad anónima" a "organismos público descentralizado".

En la exposición de motivos se afirma que la naturaleza de organismo descentralizado, tenía la ventaja de que las normas de política crediticia quedaran en manos del Gobierno Federal, y que dicho organismo decidiría y ejecutaría las acciones necesarias.

Además, el 4 de febrero de 1983, se modificó el artículo 28 Constitucional, para señalar que quedaban prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas. No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerciera de manera exclusiva en las áreas estratégicas, como son: la acuñación de moneda y la emisión de billetes por medio de un sólo banco, organismo descentralizado del Gobierno Federal.

El régimen de organismo público descentralizado, limitó aún más las funciones que venía desempeñando el Banco de México como sociedad anónima, y la supeditó a la función de la Administración Pública Federal de absoluta planeación y dirección del Banco, siéndole aplicable la Ley de Planeación, sujetándose sus actividades a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo.

En 1985 se expide una nueva Ley Orgánica para el Banco de México, en la cual se incorporó en su texto la facultad de fijar los límites adecuados al financiamiento que pudiese otorgar la Institución. Otras características de la Ley es que le otorgó al Banco la posibilidad de emitir títulos de deuda propios para fines de regulación monetaria, y liberó a la reserva monetaria de restricciones a fin de que se pudiese ser usada.

De 1987 a la fecha, el Banco de México, actuando en conjunto con otras autoridades, ha realizado su máximo esfuerzo en procuración del abatimiento de la inflación, a través de la concertación social, y que se ha aplicado en las diversas etapas del llamado "Pacto", entre *sociedad-gobierno, empresarios, obreros*, a fin de imponer disciplina a la evolución tanto de los precios, como de los salarios y del tipo de cambio.

En lo relativo a su naturaleza jurídica se estableció que, el Banco de México sería un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En 1993, con la reforma constitucional se le otorgó autonomía al Banco de México, con el objeto de brindar una salvaguarda contra futuras manifestaciones de inflación.

El criterio rector al cual debe sujetarse en todo tiempo la actuación del Banco de México es: procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

La autonomía del Banco Central se apoya en tres fundamentos que son:

1º. Su independencia para determinar el volumen del crédito que pueda ser concedido.,

2º. La independencia que se ha otorgado a las personas que integren su Junta de Gobierno., y

3º. La independencia administrativa de la Institución.

En el artículo 28 Constitucional ha quedado señalado que "ninguna autoridad podrá ordenar al Banco de México a conceder financiamiento".

La relevancia de esta medida constitucional tiene su origen en la relación que existe entre el crédito del Banco Central y los movimientos del nivel general de los precios, o sea que el Banco de México es la única entidad que puede aumentar el poder de compra en la economía del país, aunque nadie produzca más. De ahí que exista siempre una estrecha relación causal entre el crédito del Banco Central y el movimiento de los precios.

La autonomía del Banco Central puede verse como una defensa contra la ocurrencia de futuras inflaciones. Esta previsión proviene de los múltiples males que causa la inflación, especialmente por lo que toca a la distribución del ingreso y a las posibilidades de crecimiento económico del país.

En épocas de inflación, los precios crecen más aceleradamente que los salarios, a la vez que dicho fenómeno afecta en mayor medida a quienes tienden a guardar sus recursos en billetes y monedas. Los individuos en esta última situación son los que pertenecen a los niveles socioeconómicamente más desfavorecidos de la sociedad.

En cuanto al crecimiento, la inflación tiende a deteriorar los incentivos hacia la producción y la inversión, y por la incertidumbre y el desconcierto que crea. Asimismo, el crecimiento acelerado y desordenado de los precios propicia tasas de interés muy elevadas, y por los intereses que los ahorradores demandan para las inversiones financieras.

En resumen, el Banco de México es la única entidad que puede aumentar el poder de compra en la economía del país, aunque nadie produzca más.

2.4 NATURALEZA JURIDICA

A partir de su fundación en el año de 1925, el Banco de México funcionó bajo la forma de una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria tanto en su capital social como en su Consejo de Administración. Este marco jurídico se conservó así hasta el año de 1982, fecha en la que, como ya se dijo, se convirtió en un Banco de Estado estructurado como un Organismo Público Descentralizado.

En el marco legal que regula las funciones del Banco de México, además de la Ley Orgánica de 1941, con su posterior reforma de 1982, se conservó vigente hasta el año de 1984, fecha en la que se expidió la Nueva Ley Orgánica del Banco de México, publicada en el Diario Oficial del día 31 de diciembre de 1984, misma que establece, con las salvedades apuntadas, un régimen jurídico más adecuado con las exigencias monetarias y financieras actuales del país, así como con la nueva configuración jurídica del Banco Central.

Además, para el año 1985 se expidió también, la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en la que se regula con claridad la nueva figura jurídica llamada Sociedad Nacional de Crédito dividida en banca múltiple y banca de desarrollo como columna del sistema bancario nacional.

Hay que tener presente que la Ley Federal de Entidades Paraestatales expedida en 1986, señala expresamente en su artículo 4º, que tanto el Banco de México como las sociedades nacionales de crédito quedan sujetos en todo lo relativo a su constitución, organización, funcionamiento, control y evaluación, a lo que dispongan sus propias leyes y solamente les será aplicable ésta en las materias y asuntos que sus leyes específicas no regulen.

Posteriormente con las reformas a la Ley del Banco de México, publicada en el Diario Oficial del 23 de diciembre de 1993, en el artículo 1º se define la naturaleza del Banco como, "El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México".

En resumen, el Banco de México actualmente es considerado como una persona de derecho público³⁶, y se encuentra regulado fundamentalmente por la Ley del Banco de México y su Reglamento Interior.

De lo expuesto se deduce que el objetivo del Banco de México desde su creación hasta nuestros días, su función ha sido el regular la actividad bancaria y crediticia nacional, objeto que rebasa los moldes del derecho común, ya que este instituto lleva implícito un fin del Estado que es, proteger la estabilidad monetaria y brindar el bienestar económico de la población, así como el brindar una igualdad de condiciones en la actividad bancaria nacional.

Se deduce también la participación del Gobierno Federal en las actividades del Banco de México, y se concluye que se trata de una sociedad de economía mixta, atendiendo que en la doctrina se define que éste tipo de sociedades se caracterizan por la participación que tiene el Estado y los particulares en la satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

³⁶ Artículo 28 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.5 FUNCIONES DEL BANCO DE MEXICO

Las funciones que son competencia del Banco de México, en el artículo 3º de la Ley respectiva, dice que desempeñará las actividades siguientes:

1. Regular la emisión y circulación de la moneda los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;
2. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
3. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
4. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;
5. Participar en el Fondo Monetario Internacional (FMI) y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y
6. Operar con los organismos a que se refiere la fracción anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

Lógicamente que el desarrollo de estas funciones del Banco de México se apegan a los objetivos y metas del proyecto nacional que en materia bancaria y financiera son fijados en el Programa de Financiamiento para el Desarrollo en ejecución a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.

En adición a las funciones mencionadas anteriormente, el Banco de México tiene dentro de sus facultades el elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras. Además, puede operar sistemas de información basados en dichas estadísticas y recabar los datos necesarios para esos efectos, ya sea por su propia cuenta o en coordinación con otras autoridades competentes.

Por otra parte cabe mencionar que en el artículo 51 de la Ley del Banco de México, éste enviará al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, en el mes de enero de cada año, una exposición sobre la política monetaria a seguir por la Institución en el ejercicio respectivo y, en general, sobre las actividades del Banco en el conjunto de dicho ejercicio, en el contexto de la situación económica nacional e internacional del país.

2.6 ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

De acuerdo al artículo 38 de la Ley del Banco de México, el ejercicio de las funciones y la administración estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una Junta de Gobierno y a un Gobernador, e integrada por cuatro subgobernadores.

En la Junta de Gobierno recae la máxima responsabilidad gerencial y de la decisión estratégica; a su vez existen cuatro Direcciones Generales que reportan directamente a la Junta de Gobierno y once Direcciones que dependen de dichas unidades. De estas, por su naturaleza específica, tres Direcciones dependen directamente de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesiona diariamente, efectuando análisis y discusiones sobre iniciativas y políticas, dictando lineamientos específicos, y tomando decisiones.

La Ley del Banco de México descarta que el Gobernador asigne responsabilidades específicas a los Subgobernadores, con la finalidad de evitar que exista una subordinación de éstos con respecto al primero, o sea para evitar que se dé una relación basada en favoritismos.

La Junta de Gobierno acuerda tareas de carácter genérico para los Subgobernadores, para que éstos orienten al respecto a las áreas técnicas y operativas del Banco de México.

Para la toma de decisiones en materia de políticas, el voto de cada uno de los cinco miembros de la Junta de Gobierno tiene el mismo peso. Esto nuevamente muestra que no existe una subordinación de los Subgobernadores ante el Gobernador.

La Junta de Gobierno, por lo tanto, actúa como "cuerpo colegiado", asegurando así que se dé la cohesión para la toma de decisiones. De esta forma es como se le otorga fuerza a la autonomía del Banco de México, ya que es difícil que la Junta como Gobierno colegiado, ceda en algún momento ante posibles presiones del Gobierno Federal.

El Gobernador o cuando menos dos de los Subgobernadores, pueden convocar a reunión a la Junta de Gobierno, cuyas sesiones deben celebrarse con la asistencia por lo menos con tres de sus miembros. Las resoluciones ahí tomadas, requieren del voto aprobatorio de la mayoría de los presentes.

El Secretario y Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, pueden asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno en la cual pueden participar pero sin tener voto alguno; para asistir deben ser previamente convocados. También ellos pueden convocar a la Junta de Gobierno y, proponer asuntos que puedan ser tratados en dicha junta (Art. 45 LBM).

La Junta de Gobierno tiene las facultades siguientes:

- Decidir acerca de las acciones sustantivas del Banco de México;
- Resolver los problemas en materia administrativa;
- Resolver el otorgamiento de crédito solicitado por parte del Gobierno Federal;
- Determinar las políticas y el criterio a seguir por el Banco en la realización de sus operaciones;

- Dictar las políticas a las cuales deberá ajustarse la institución en el ejercicio de las facultades normativas que competen al Banco Central (Art. 46 LBM).

La designación de los miembros de la Junta de Gobierno deberá ser hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en los recesos de la primera.

Para la remoción de un miembro de la Junta de Gobierno, se consideran las causas siguientes:

- La incapacidad mental, así como la física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante un periodo de más de seis años;
- El incumplimiento de sus obligaciones;
- El no reunir alguno de los requisitos necesarios para la designación; y
- El ausentarse de sus labores sin autorización de la Junta de Gobierno. (Art. 43 LBM).

El cargo de Gobernador será nombrado por el Presidente de la República, y durará seis años. Sus funciones son:

- Tener a su cargo la administración del Banco, la representación legal de éste y el ejercicio de sus funciones;
- Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Cambios;
- Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno las exposiciones e informes del Banco;
- Actuar con el carácter de apoderado y delegado fiduciario;
- Ser enlace entre el Banco y la Administración Pública Federal;
- Ser el vocero del Banco, pudiendo delegar esta facultad en los Subgobernadores;
- Acordar el establecimiento, cambio y clausura de sucursales;
- Designar a los Subgobernadores que deban desempeñar cargos o comisiones en representación del Banco;
- Designar y remover a los apoderados y delegados fiduciarios (Artículo 47 LBM).

A los miembros de la Junta de Gobierno y al personal del Banco de México, le será aplicable la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Artículo 61 LBM).

Sin embargo, de manera congruente con la autonomía que la Constitución Política otorga al Banco de México para ejercer su administración, se prevé su aplicación en dicha Ley así como de su observancia, salvo en lo referente al juicio político, los servidores públicos se someterán a un órgano interno de la institución.

2.7 INSTITUTO DE PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

El Instituto de Protección al Ahorro Bancario fue fundado por decreto y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, con el fin de proporcionar a las Instituciones, en beneficio de las personas, un sistema de protección al ahorro bancario que garantice el pago, a través de asumir por parte del Instituto, en forma subsidiaria y limitada de las obligaciones a cargo de dichas instituciones (señalado en el artículo 67 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario).

El sistema de protección al ahorro bancario es administrado por un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Ley considera que son obligaciones garantizadas los depósitos, préstamos y créditos que hagan las personas usuarios de estos servicios (artículo 6º Ley de Protección al Ahorro Bancario).

Cuando una institución bancaria se declare en suspensión de pagos o quiebra, el Instituto pagará las obligaciones a cargo de dicha Institución, con los límites y condiciones previstas en esta ley.

El Instituto de Protección al Ahorro Bancario no garantizará cubrir las operaciones siguientes:

1. Cuando las obligaciones sean a favor de entidades financieras, ya sean nacionales o extranjeras;
2. Cuando las obligaciones sean a favor en cualquier sociedad que forme parte del grupo financiero al cual pertenezca la Institución;
3. Cuando los pasivos documentados en títulos negociables, así como los títulos emitidos son al portador;
4. Cuando las obligaciones o depósitos sean a favor de accionistas, miembros del consejo de administración y funcionarios de los dos primeros niveles de la Institución;
5. Cuando las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas (artículo 10 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario).

El Instituto para la Protección del Ahorro Bancario, además de proporcionar a las Instituciones en beneficio de las personas, el administrar los programas de saneamiento financiero en beneficio de los ahorradores y usuarios de las Instituciones y, en salvaguarda del sistema nacional de pagos (señalado en el artículo 67 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario).

CAPITULO III
MARCO JURIDICO
DEL BANCO DE MEXICO

CAPITULO III. MARCO JURIDICO DEL BANCO DE MEXICO

El marco legal que rige actualmente al Banco Central está conformado por su ley publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1993, y su Reglamento Interior publicado el 30 de septiembre de 1994, y por aquellas disposiciones de la Ley Reglamentaria publicada el 30 de diciembre de 1983, aplicable en el ejercicio de sus funciones.

La Ley del Banco de México resulta ser un instrumento jurídico simple que perfecciona la técnica de la Ley anterior, la simplifica y es reglamentaria de los artículos 28 y 73, fracción X de la Constitución.

Dicho ordenamiento constitucional confirma a esta institución como Banco Central, de derecho público con carácter autónomo, y se denominará "Banco de México", organismo del Gobierno Federal, con domicilio en la ciudad de México, independientemente de su facultad para establecer agencias o sucursales en todo el país.

Con la finalidad de analizar este marco jurídico, con la autonomía técnica y orgánica del Banco de México, se ha dividido este tema en:

- 3.1 Fundamento Constitucional,
- 3.2 Ley del Banco de México,
- 3.3 Reglamento Interior del Banco de México, y
- 3.4 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El ejercicio de sus funciones y de su administración, esta regida por la Ley del Banco de México (artículo 1º), y reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28, 73 fracción X, y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta que es necesario el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los órganos que tienen a su cargo el diseño y la aplicación de las políticas en materia monetaria y crediticia del banco central y la función rectora que en asunto económico corresponda al Gobierno Federal.

Estos mecanismos son materia de la Ley del Banco de México reglamentaria del artículo 28 Constitucional, conforme a la cual el banco central, con la intervención que corresponda a otras autoridades competentes, el regular los cambios, el crédito y demás operaciones de las instituciones del sistema financiero mexicano.

El artículo Segundo Transitorio del Derecho de Reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1993, establece que en tanto se expide la Ley del Banco Central, reglamentaria del artículo 28 Constitucional continuará en vigor la Ley Orgánica del Banco de México.

El objetivo principal del Banco Central es, lograr alcanzar este objetivo a rango constitucional, para adquirir el Estado el compromiso de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, separando la función de crear dinero para otras tareas a cargo del Gobierno Federal.

3.2 LEY DEL BANCO DE MEXICO

Desde la concepción del Banco de México, la determinación de la naturaleza jurídica de la institución y de su relación con el Gobierno Federal, han sido objeto de controversia, de tal suerte que a pesar del mandato constitucional que consagraba el control gubernamental del Banco Unico de Emisión, desde 1925 se procuró el otorgarle un grado de autonomía. La finalidad era la de evitar que se convirtiera en una entidad que respondiera a los intereses políticos en perjuicio de todos los mexicanos. Sin embargo, esta autonomía no se alcanzó plenamente.

La Ley que creó el Banco de México en 1925, las modificaciones efectuadas en 1928, así como la Ley Orgánica de 1936 que abrogó la primeramente citada,

tendieron a dotar al banco central de cierta autonomía, establecieron requisitos muy estrictos en torno a la emisión de billetes y al otorgamiento de crédito por parte del Banco al Gobierno Federal, llegando incluso a establecer como principio general la prohibición de esto último.

Posteriormente, en la historia legislativa del país, se puede observar un cambio de orientación, pues en las reformas llevadas a cabo en 1938, y en la Ley Orgánica del Banco de México de 1941, se moderaron de manera significativa los requisitos mencionados.

La actual Ley Orgánica del Banco de México, en vigor desde 1985, retomó la dirección marcada en las primeras disposiciones, pero sin poner límite efectivo al crédito que el Gobierno Federal llegó a obtener del banco central y sin establecer órganos de gobierno autónomos.

No obstante, en este ordenamiento de 1985, se dio un paso muy importante con respecto a: se estableció que en enero de cada año la Junta de Gobierno del Banco de México, fijará el saldo mínimo del financiamiento interno a concederse por la institución en el ejercicio respectivo.

Asimismo, se estableció que dicho saldo debería ser comunicado al Congreso de la Unión, previendo que también deberían rendirse informes sobre la evolución diaria que se diera del financiamiento.

Conforme al citado ordenamiento es posible que se exceda el límite normal que la propia Ley del Banco de México establece al financiamiento que el banco central puede otorgar al Gobierno Federal, a través de los giros que este último haga a cargo de la cuenta de la Tesorería de la Federación.

El Banco de México debe informar trimestralmente al Congreso de la Unión o, en su caso, a la Comisión Permanente el movimiento diario que haya tenido dicha

cuenta. Esta previsión permite al Congreso de la Unión pedir una explicación al Gobierno Federal de los sobregiros que en su caso se produzcan sobre el mencionado límite normal.

La falta de una reglamentación suficiente al crédito principal, se puede traducir en el surgimiento de periodos inflacionarios, con las consecuencias que este fenómeno acarrea consigo, y que fundamentalmente se manifiesta en:

1. Crear una incertidumbre que reduce el ahorro y desalienta la inversión.
2. Crea una imposibilidad de tener un crecimiento económico sostenido.
3. Se da una distribución del ingreso y de la riqueza, en forma inequitativa.

Es por ello la importancia y trascendencia que reviste la reforma a la Ley Orgánica del Banco de México del 2 de agosto de 1993 a este precepto, cuyos lineamientos son los siguientes:

1. *Objetivo prioritario del Banco Central.* Lograr alcanzar este objetivo a rango constitucional, para que el Estado adquiriera el compromiso de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

2. *Autonomía al Banco de México.* Al dotar de autonomía al Banco de México, el Estado podrá mejorar las condiciones para ejercer la rectoría del desarrollo económico, permitiéndole conducir de manera más eficaz el desarrollo nacional, y fomentando el crecimiento económico y el empleo, así como procurar una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

En cualquier caso, se estima que la función del banco habrá de perseguir de manera directa los fines de la política económica gubernamental, siempre y cuando ello no afecte el alcanzar su objetivo principal.

3. *Mecanismos de coordinación.* Es necesario el establecer mecanismos de coordinación entre los órganos que tienen a su cargo el diseño y la aplicación de las políticas monetaria y crediticias del banco central y la función rectora que en materia económica general corresponda al Gobierno Federal.

Los mecanismos son materia de la Ley del Banco de México reglamentaria del artículo 28 Constitucional, conforme a la cual el banco central, con la intervención que corresponda a otras autoridades competentes; además, regulará los cambios, el crédito y demás operaciones de las instituciones del sistema financiero.

4. *Obligación de rendir cuentas.* Un aspecto a destacar es el otorgamiento de la autonomía del banco, la cual no lo exime de la obligación de rendir cuentas a la Nación. Con ello, se profundiza la tendencia iniciada en la ley de 1985 de mantener al tanto a la Cámara de Diputados del comportamiento de la política monetaria, pilar fundamental de la actividad económica del Estado.

5. *Designación, desempeño y remoción.* Es adecuada la reforma por lo que corresponde a la designación, desempeño y remoción de los individuos que habrán de conducir dicho banco central.

Es conveniente establecer en la Constitución los principios que garanticen la independencia de criterio de tales personas, y precisar en la legislación secundaria la estructural de los órganos de gobierno, así como la duración y escalonamiento de los periodos durante los cuales habrán de desempeñar sus cargos las personas a las que se encomiende esta tarea.

En resumen, se puede señalar que la reforma del 20 de agosto de 1993, adquiere importancia, no sólo por que se reafirma la función del control financiero del Banco Central dentro de la economía pública de nuestro país, sino por la intención de dotar de autonomía al Banco de México, con el fin de evitar que pueda ser objeto de presiones políticas en el manejo de las decisiones monetarias y antiinflacionarias que debe llevar a cabo.

Los cambios que se destacan en la reforma de 1993, son: El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y de su administración. Su objetivo principal será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

El banco central tiene las funciones de acuñación de moneda y emisión de billetes sin constituir para ello un monopolio. Regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

Las personas sobre las que estará a cargo la conducción del banco, serán designadas por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión permanente, en su caso, sólo podrán ser removidas por causas graves siendo sujetos a juicio político conforme al artículo 110 Constitucional, y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los que actúen en representación del banco y de las no remuneradas en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley. El Estado vigilará su aplicación y evaluación de la Ley del Banco de México.

3.3 REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO

El Reglamento Interior del Banco de México fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre y entró en vigor el día 10 de octubre de 1994.

El capítulo primero esta dedicado a la Administración del Banco de México, para lo cual el reglamento la subdivide en: organización y competencia de quienes desempeñaran las funciones de acuerdo a las atribuciones que las leyes y disposiciones reglamentarias le confieran al Banco (señaladas en los artículos 1º al 31 bis del Reglamento Interior del Banco de México).

El capítulo segundo se ocupa de la Comisión de Responsabilidades de los Servidores Públicos, previsto en el artículo 61 de la Ley del Banco de México (quienes presidirán; y cuáles son las atribuciones de la Comisión, son señaladas en los artículos 32 al 37 del Reglamento Interior del Banco de México).

El capítulo tercero esta enfocado a la Contabilidad y a los Estados Financieros que deben llevar de cada ejercicio el Banco de México (indicado en los artículos 38 al 41 del Reglamento Interior del Banco de México).

Respecto al recurso de reconsideración y del procedimiento administrativo de ejecución (capítulo cuarto), al que se refiere el artículo 64 de la Ley del Banco de México, son señalados en los artículos 42 al 52 del Reglamento Interior del Banco de México.

Las disposiciones generales (agrupadas en el capítulo quinto), son:

- Los términos que se usen como Ley, Banco, Junta Gobernador, deberán entenderse que se refieren a la Ley del Banco de México (art. 53 RIBM).

- En ausencia del Gobernador, Directores, Contralor, Gerentes y Cajero principal, podrán ser sustituidos por el funcionario de la jerarquía inmediata inferior a la del ausente.
- En el juicio de amparo y otros asuntos judiciales administrativos o del trabajo, en ausencia del Gobernador del Banco de México los podrá firmar el Director General del Jurídico o el Director del Jurídico.

3.4 LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es conveniente iniciar el estudio de este tema, fijando el origen inmediato del artículo 8º de la Ley Monetaria, para lo que se hace necesario recordar algunos aspectos históricos, los cuales serán de relevancia en más de una ocasión, como ya se verá más adelante.

La Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos actualmente en vigor (a pesar de sus múltiples reformas) data de 1931, y fue el inicio de una transformación del derecho monetario mexicano, que cristalizó años después con las reformas de abril y agosto de 1936.³⁷

En 1931 continuaba en vigor el régimen monetario establecido por la Ley de 1905, la cual intentó adoptar un régimen de patrón oro; al "peso" (que es la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos) lo definía por una equivalencia de 75 centigramos de oro puro, y estableció que la circulación sería de piezas áureas restringiendo la circulación de piezas de plata a las indispensables para satisfacer las necesidades circulatorias.³⁸

³⁷ Francisco Borja Martínez, El Sistema Monetario Mexicano, en Revista Jurídica, núm. 16, 1984, Pág. 187.

³⁸ Francisco Borja Martínez, Validez jurídica de las cláusulas de estabilización monetaria contenidas en los contratos de mutuo, México, Editorial Porrúa, 1969, Pág. 192.

Tal régimen se había vuelto insostenible. La escasez de piezas áureas había llevado incluso a permitir la circulación de piezas extranjeras en mayo de 1918.

Posteriormente, el aumento del valor de la plata frente al oro hizo pensar en la necesidad de modificar el sistema monetario, lo cual se llevó a cabo en noviembre de 1918 al establecer el monometalismo oro.

La situación siguió agravándose, ahora por el alza del oro ante la plata, lo cual llevó a considerar que era necesario efectuar una reforma radical del sistema monetario.

Tal modificación radical se inicia con la Ley Monetaria, publicada en el Diario Oficial del 27 de junio de 1931. La reforma se consideró tan importante que la amplia exposición de motivos de la nueva ley se publicó en el Diario Oficial.

No cabe aquí el analizar con detalle los aspectos más destacados de la reforma del sistema monetario. Basta señalar que el nuevo ordenamiento destinó su artículo 8º a las obligaciones en moneda extranjera. En su texto original, la disposición dice así en los términos siguientes:

Art. 8º. La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en el lugar y fecha en que deba hacerse el pago.

La aplicación del precepto anteriormente transcrito parece haber dado lugar a que existan diversas dudas de tipo interpretativo, motivo por el cual se consideró que era conveniente modificarlo.

La reforma se llevó a cabo mediante decreto expedido por el Presidente de la República Lázaro Cárdenas; y se publicó en el Diario Oficial del 6 de marzo de 1935.

A partir de la reforma mencionada, el artículo 8º quedó redactado en los términos del actual párrafo inicial de dicha disposición.

En diciembre de 1985, el Ejecutivo Federal presentó al Congreso General una iniciativa para reformar los artículos 2º y 8º de la Ley Monetaria. La exposición de motivos dice, en cuanto a la propuesta de reforma del último de tales preceptos, se basa en lo siguiente:

Para mejor proveer la prestación del servicio público del banco y del crédito, resulta conveniente que las instituciones prestatarias de ese servicio estén en condiciones de adecuar las características de sus operaciones pasivas y activas a los requerimientos de una sana y eficiente intermediación en el crédito.

Considerando lo anterior se prevé que, cuando ciertas de esas operaciones se celebren en moneda extranjera, pueda señalarse de forma expresa cuál debe ser la moneda de pago. Ello dará certidumbre jurídica tanto a quienes les confíen recursos como a los que reciban financiamiento de las mismas.

Este régimen se hace aplicable al Banco de México, a fin de permitirle mayor amplitud y eficacia en las funciones que, como Banco Central de la Nación le competen para regular la moneda, el crédito y los cambios, así como las operaciones bancarias.

Se señala también que en el caso de situaciones o transferencias de fondos desde el exterior, que se lleven a cabo a través del Banco de México o de instituciones de crédito, aquéllas deben ser cumplidas entregando la moneda extranjera objeto de dichas transferencias.

Este régimen se hace asimismo aplicable al cumplimiento de contratos que impliquen la adquisición de moneda extranjera, entregándose a cambio moneda nacional u otra moneda extranjera.

Para los efectos de tales párrafos de la exposición de motivos, la iniciativa presidencial proponía adicionar al artículo 8º de la Ley Monetaria, cinco párrafos en los términos siguientes:

"Ese tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su Ley Orgánica".

Desafortunadamente la iniciativa no fue aprobada en sus términos, sino con una serie de modificaciones que, en general, sus significados no son claros y obstaculizan la finalidad de dicha iniciativa.

En primer lugar, sólo se aprobó la adición de dos párrafos, mediante adición publicada en el Diario Oficial del 8 de enero de 1986, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El tema de las operaciones bancarias en moneda extranjera fue retomado por un grupo de diputados a finales del periodo ordinario de sesiones de 1985. Este grupo, integrado por diputados de los estados fronterizos, presentó una iniciativa que no pudo discutirse en tal periodo, pero que lo fue en el periodo extraordinario de sesiones de 1986.

La iniciativa proponía adicionar un nuevo párrafo al artículo 8º de la Ley Monetaria para establecer reglas especiales en materia de depósitos bancarios irregulares en moneda extranjera.

La iniciativa fue bastante desafortunada; en primer lugar, sólo contemplaba un tipo de operación bancaria pasiva: el depósito irregular de moneda extranjera, y no se refería a ninguna operación bancaria activa.

En segundo lugar, la primera parte del párrafo implicaba reconocer que hasta tal reforma los depósitos bancarios irregulares en moneda extranjera debían restituirse en la moneda depositada, pues de lo contrario la adición carecería de sentido.

En tercer lugar, el párrafo propuesto implicaba una delegación de facultades legislativas a favor de las "autoridades bancarias", claramente violatoria de la Constitución.

En cuarto lugar, la referencia al régimen de control de cambios hacía muy oscuro el significado de dicha disposición.

La iniciativa tuvo éxito y en el Diario Oficial del 7 de mayo de 1986 se publicó un decreto que adicionó un nuevo párrafo al artículo 8º de la Ley Monetaria vigente, sustancialmente en los términos de la iniciativa comentada, quedando el párrafo adicional, como hoy día se conoce, en la forma siguiente:

Las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, originadas en depósitos bancarios irregulares constituidos en moneda extranjera, se solventarán conforme a lo previsto en dicho párrafo, a menos que el deudor se haya obligado de forma expresa a efectuar el pago precisamente en moneda extranjera, en cuyo caso deberá entregar esta moneda. Esta última forma de pago sólo podrá establecerse en los casos en que las autoridades bancarias competentes lo autoricen, mediante reglas de carácter general que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que imponga el régimen de control de cambios en vigor.

Es realmente difícil encontrar una disposición en el derecho mexicano vigente que ponga en evidencia la ignorancia jurídica del Congreso de forma más patente que el párrafo transcrito.

A la ignorancia del derecho constitucional se añade la del derecho monetario y la del derecho civil. Pero aun aceptando que el Congreso tiene facultad para legislar en materia de moneda (fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, admitiendo que el término "condiciones" abarca todas las características de la moneda), la diversidad de temas a que se refiere el artículo 8º de la Ley Monetaria, plantea en si varios problemas, pues su contenido parece rebasar la materia monetaria, como son: el curso de la moneda extranjera, la validez de las obligaciones de dicha moneda, y la forma de pago de las obligaciones en moneda extranjera.

CAPITULO IV
FACULTADES DEL BANCO DE MEXICO
CON RESPECTO A LA
PROTECCION DEL PODER ADQUISITIVO
DE LA MONEDA

CAPITULO IV. FACULTADES DEL BANCO DE MEXICO CON RESPECTO A LA PROTECCION DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA

Actualmente la moneda no tiene más valor que el tipo de cambio que tiene frente a otras monedas o, si se quiere, el de su poder adquisitivo, es decir, carece de valor intrínseco (valor que tiene en su interior, como ejemplo, las monedas de oro, plata).

El valor de la moneda hoy día se fija como una correlación con las unidades de otros sistemas monetarias, vale decir, a través del tipo de cambio.

Conforme al convenio de Fondo Monetario Internacional (FMI) actualmente en vigor, o sea, la llamada segunda enmienda, los Estados gozan de gran libertad para determinar el valor de su moneda, y sólo tienen dos limitaciones, que son:

1. No pueden fijar su valor en oro;
2. Ni de forma incompatible con sus obligaciones como miembros del Fondo Monetaria Internacional.

4.1 DEFINICION DE MONEDA

El diccionario de la lengua española define a la "*moneda*" como el "conjunto de signos representativos del dinero circulante en cada país".

Definir a la "*moneda*" desde el punto de vista jurídico es, "el signo o símbolo que por disposición de algún derecho concreta a la unidad de un sistema monetario, o múltiplos o submúltiplos de ésta; el cual tiene poder liberatorio para solventar

obligaciones pecuniarias, por lo que el acreedor está obligado a recibirlo en pago dentro de los límites establecidos por tal derecho”.³⁹

La definición descriptiva enunciada, permite observarse algunos aspectos de la moneda tal como actualmente se entiende desde un punto de vista jurídico. En primer lugar, la moneda se presenta como un signo o símbolo, el cual puede materializarse en una pieza de metal acuñado, o en un billete de banco o en cualquier otro material, como podría ser incluso una simple cifra asentada en un registro administrativo o contable. Ese signo puede ser de una unidad de valor, o una unidad del sistema monetario, o bien múltiplos o submúltiplos de ella.

En México dicha unidad monetaria es el “peso”, y hay piezas que representan múltiplos de tal unidad, bien sean piezas metálicas, bien billetes; y hasta la fecha existen algunas piezas metálicas fraccionarias, es decir, que representan fracciones o submúltiplos de esa unidad, aunque están destinadas a desaparecer.

La unidad de valor es fijada por un ordenamiento jurídico, el cual suele regular también a los signos que la concretan. Ello destaca que para determinar si algo es moneda, es necesario resolver si algún sistema jurídico le confiere tal carácter.

Por ello, es necesario la “nacionalidad” de la moneda, la cual se determina en función del sistema jurídico que le da el carácter de moneda.

La moneda tiene en si dos funciones esenciales que son: el servir como medida de valor y como medio de cambio; aunque ambas son distintas e independientes, se encuentran íntimamente relacionadas, o sea: la moneda no puede utilizarse como medio de cambio a menos que esta función sea acompañada por un proceso de valoración, en el que tanto el comprador como el vendedor convienen en que

³⁹ Fernando A. Vázquez Pando, Derecho Monetario Mexicano, México, Editorial Harla, 1993, Pág. 133.

determinada cantidad de mercancía sea igual en valor a una suma determinada de moneda.

Por esa razón, es necesario hacer una aclaración en cuanto al significado de la expresión entre "*moneda*" y "*dinero*", considerando que al primero esta determinado por los signos o símbolos concretos y al segundo el término es un concepto abstracto.

4.2 DEFINICION DE DINERO

Hay que distinguir entre el dinero como concepto abstracto y las combinaciones específicas que se den de éste que, son necesarias para evitar confusiones posteriores.

El diccionario de la Lengua Española define al dinero sencillamente como "*moneda corriente*".

José Bonet Correa hace la diferenciación que existe entre lo qué es el dinero y el concepto abstracto de éste, de la manera siguiente:

Por una parte, el *dinero* es la unidad de medida del valor patrimonial de las demás cosas y servicios y, por lo tanto, de un contenido ideal y abstracto; por otra parte, el *dinero* se concreta materialmente bajo la forma de *moneda*, que representa aquella unidad o poder patrimonial, al darse o recibirse funciona como medida de valor económico, de instrumento de cambio y como objeto de pago, porque en todo momento es depósito y titular de una cantidad (decimal o convencional).⁴⁰

Por eso el *dinero*, en sentido abstracto, se presenta como un bien jurídico, o sea una norma de valoración patrimonial.

⁴⁰ José Bonet Correa, Las deudas de dinero, Madrid, España, Editorial Civitas, 1981, Pág. 244.

Atendiendo a los elementos connotativos que, hoy caracterizan a la moneda en su concepto jurídico, puede afirmarse que ésta es la unidad de valor creada por el Estado para que, a través de los signos que la representan, funja como medio general de pago en su territorio; a ese objetivo el orden jurídico confiere a tales signos "curso legal", esto es, poder liberatorio de obligaciones pecuniarias.⁴¹

En resumen, el *dinero* como tal se puede clasificar en diferentes tipos, tales como:

1. El *dinero en especie*, que tiene un valor intrínseco al igual que un valor mercantil, ya que sirve como medio de cambio. Por ejemplo: las monedas de oro.
2. El *dinero fraccionario*, es el que tiene muy poco o ningún valor intrínseco, es decir, las monedas modernas de pequeñas denominaciones que se usan en México.
3. El *dinero o moneda legal*, es la que el acreedor debe aceptar como pago de una deuda so pena de sanciones legales. Por ejemplo, el billete que emite el Banco de México en el país.
4. El *dinero consuetudinario*, que no es moneda legal, aunque por lo general la comunidad lo acepta como dinero, o sea, los depósitos bancarios.⁴²

Las tres primeras categorías, aunque son bastante útiles e interesantes, actualmente no tienen gran relevancia en los estudios sobre el dinero y la banca, ni mayores efectos en la actividad económica de un país. La categoría del dinero consuetudinario es la que se usa para calcular las existencias de dinero.

4.3 FUNCION DEL DINERO

A continuación se describen varios conceptos sobre la función que tiene el dinero en el sector económico.

⁴¹ Jon D. Stanford, *El Dinero, la Banca y la Actividad Económica*, México, Editorial Limusa, 1982, Pág. 12.

⁴² Francisco Borja Martínez, *El sistema monetario mexicano*, en *Revista Jurídica*, Núm. 16, 1984, Págs. 187-188.

Para Edward Gibbon, *la función del dinero* es limitada: por consiguiente, en tales circunstancias el dinero es la medida del valor de cambio real de todas las mercancías. Esto sólo es así, sin embargo, en igualdad de circunstancias de lugar y tiempo.⁴³

Si bien el dinero se presenta como medio de cambio, también es un medio de poder adquisitivo y, por lo mismo, medio de ahorro.

Por lo general, se considera que el dinero tiene las tres funciones siguientes:

1. Es una unidad de cuenta,
2. Es un medio de pago o de cambio, y
3. Es un depósito de dinero o una escala de valores.⁴⁴

1. *Como unidad de cuenta.*- La función del dinero como unidad de cuenta, esencialmente, permite la evaluación de objetos diferentes en términos generales.

La creación de la unidad de cuenta monetaria ha permitido recopilar y dar información, además de mantener los registros de una manera más fácil y útil.

2. *Como medio de pago.*- La función del dinero como medio de cambio, es la más importante que éste tiene, ya que permite el desarrollo de una economía de trueque que cambia bienes por artículos.

Este tipo de cambio en una economía monetaria, el proceso se transforma con base a cambiar artículos por dinero y dinero por artículos.

3. *La función de dinero como un depósito de dinero o una escala de valores.*- En su forma general, el poseer riqueza significa tener control general sobre los bienes y servicios y sobre otros activos.

⁴³ Edward Gibbon, Historia de la decadencia y ruina del Imperio Romano, Madrid, España, Editorial Turner, 1984, Pág. 245.

⁴⁴ Joan D. Stanford, Op. cit., Pág. 11.

El *dinero* es la forma más usual de guardar riqueza, pues éste se puede cambiar fácilmente por bienes o artículos. En su forma específica, el servicio significa tener reservas de bienes reales específicos.

Las ventajas que tiene el *dinero como depósito* de riqueza y no de bienes específicos, es que evita costos de almacenaje y deterioro, y constituye un activo líquido conveniente para satisfacer necesidades.

Es importante señalar que la función del dinero como depósito de riqueza se deriva necesariamente del papel que éste tiene como medio de cambio.

Además, cabe destacar que el dinero no es la única forma de tener un control general sobre los bienes y servicios. Hay otros activos financieros que ofrecen ventajas diferentes de las que da el dinero, y también sirven para ejercer un control general sobre los bienes y servicios.

En resumen, *el dinero* tiene repercusiones en el sector real de la economía de un país en los aspectos siguientes:

1. Eficacia
2. Crecimiento
3. Estabilidad

1. *Eficacia*. Este elemento de la producción tiene impacto en la economía cuando los recursos están organizados de tal modo que no se puede aumentar la producción de un producto sin reducir la producción de otro. Un sistema monetario bien organizado que funciona debidamente, ayudará a mejorar la eficacia del mismo sistema.

2. *Crecimiento*. Un buen sistema monetario ayuda a que el sector real de la economía sea más dinámico y eficaz, y con el tiempo hace que se incremente la producción. Esto significa que hay que aumentar la existencia de dinero o bien

producción. Esto significa que hay que aumentar las existencias de dinero o bien implantar nuevos métodos para transferir el dinero de manera que el esfuerzo humano no se vea traducido en expedientes monetarios en lugar de concentrarse en la actividad económica real.

3. *Estabilidad.* El dinero puede afectar la estabilidad del sector real de la economía. A corto plazo, puede ocasionar el desempleo, y por consiguiente, una baja en la producción.

Los efectos a corto plazo que tiene el dinero en los empleos, en la producción y en los precios, constituyen un campo muy importante de estudio y al que más atención se le da por parte del Estado.

4.4 TEORIA CUANTITATIVA DEL DINERO

La teoría cuantitativa del dinero se basa en el hecho de que no se desea el dinero por sí mismo, sino por la conveniencia de poder disponer de objetos que proporcionen un servicio que sea más directo.⁴⁵

La teoría dice que, una persona goza de mayor comodidad cuanto más sea el dinero que tenga. Pero conservar dinero supone la pérdida de una oportunidad de aumentar las satisfacciones propias de otras clases, pues una persona puede emplear el dinero para gastarlo en consumo inmediato del que se derive también una satisfacción inmediata, o para adquirir una inversión (por ejemplo, la propiedad de bienes de capital) que le rinda en el futuro un ingreso mayor de dinero, el cual en una fecha posterior aumente su ingreso de satisfacciones.

⁴⁵ R.S. Sayers, La banca moderna, México, Fondo de Cultura Económica, 1963, Pág. 12.

Cuando una persona decide conservar una cantidad de dinero, lo que resuelve con esta acción es el privarse de otras satisfacciones de las que podría haber gozado (por ejemplo, el no vacacionar).

Los individuos y las sociedades adquieren, en efecto, el hábito de conservar un cierto saldo promedio de dinero, cuyo monto depende del volumen monetario de sus operaciones, de sus procedimientos de pago, etc.

Considerando que otras cosas no cambien, un aumento en el saldo de dinero sobre el nivel habitual (teniendo en cuenta las estimaciones estacionales y otras a considerar) conducirá a quien tenga el dinero a gastar más en consumo o en su defecto a invertir más.

Ahora bien, si hay un incremento en la oferta total del dinero, quienes tienen saldo en exceso deben predominar sobre quienes los tienen sumamente bajos (gente acaudalada sobre la clase media baja). Por consiguiente, habrá una disposición general a gastar más en consumo o a invertir. Gastar más en consumo significa que habrá un incremento en la demanda nominal de bienes de consumo.

Un uso mayor del dinero en inversiones no tiene tales efectos sobre el nivel de precios, pero también hay una tendencia a que algunos precios suban. El efecto inicial puede ser simplemente el de que la gente trate de comprar mayor cantidad de valores viejos. Estos sin embargo, sólo pueden cambiar de manos. Sus precios suben y hay una demanda más firme de valores que recientemente son emitidos por empresas que quieren ampliar sus operaciones.

Como el dinero es destinado a realizar ampliaciones de capital, éste puede obtenerse más fácilmente, los empresarios aumentan sus demandas de dinero para adquirir materias primas y factores de producción, y bajo esta presión se da una mayor demanda monetaria de bienes y servicios, y los precios tienden a subir. Por lo

tanto, los saldo de dinero en exceso se deben aplicar al consumo (en la adquisición de productos) o a la inversión.

En resumen, tanto los precios a la alza así como a la baja ofrecen serias desventajas, y que entre las posibles causas de ambos está la de los cambios en la oferta de dinero. Entonces, hay que tratar de hallar quién, en el mundo moderno, regule la oferta de dinero y en qué principios se deben basar sus operaciones.

Los asalariados que tienen contrato por tiempo indeterminado, que gozan de una ocupación permanente, tienden a ganar cuando los precios caen, y a perder su poder adquisitivo cuando los precios se mueven rápidamente hacia arriba, aun cuando, tarde o temprano, los salarios sean ajustados al nuevo nivel de precios. Los objetivos de la política económica pueden limitarse a mantener una estabilidad de los precios.

4.5 INFLACION Y DEFLACION

INFLACION

El diccionario de la Lengua Española define a la "Inflación" como "Aumento en el volumen del poder adquisitivo suficientemente considerable para producir, en un período relativamente corto, notable aumento en los precios".⁴⁶

Entre las posibles razones que pueden originar el fenómeno se encuentra la tesis cuantitativa del dinero, que asegura que los cambios de precios se producen de acuerdo con la variación de la cantidad de moneda en circulación.

Otros autores incluyen entre los factores de primer orden las variaciones de los créditos pendientes de pago, así como las fluctuaciones del mercado monetario y la velocidad de circulación.

⁴⁶ Angel Puertas García, Op. cit., Tomo VII, Pág. 142.

En el transcurso de la historia de la humanidad se han producido inflaciones notables en virtud de las medidas tomadas por los gobiernos para aumentar su propio poder adquisitivo.

Los medios de que se vale el gobierno para lograr los fondos, pueden ser: préstamos, impuestos o aumento de la cantidad de dinero disponible. La imposición no actúa como factor inflacionario, pero los gobiernos evitan con frecuencia aumentar sus fondos por medio de impuestos por ser éstos impopulares.

El sistema de préstamos de particulares al gobierno a través de la emisión y venta de bonos, no causa necesariamente inflación si los fondos son ahorros reales e ingresos normales de los suscriptores.

Si los particulares invierten ahorros o créditos bancarios para mantener su poder adquisitivo regular, puede producirse un aumento de dinero y créditos, en relación con los bienes disponibles, que origine el alza general de precios.

Cuando se origina la inflación, se debe a la emisión de papel moneda por parte del gobierno o a través de la expansión del crédito bancario, el aumento de volumen del poder adquisitivo genera un alza de los precios.

El alza de los precios exige mayores gastos, lo que requiere un aumento en el tanto por ciento de la emisión de papel moneda o del crédito bancario. Este tipo de inflación tiende a ser acumulativa y es muy difícil de detener.

Por lo general, los efectos de la inflación parecen ser beneficiosos durante cierto período de tiempo. La diferencia entre los precios de costo y los de venta, estimula a la producción.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

El tiempo que media entre los aumentos de sueldos y los aumentos de los precios, favorece a los que pueden incrementar sus beneficios en estas condiciones.

Los bancos procuran grandes sumas de crédito a corto plazo sin tener en cuenta el alza de los tipos de interés.

Los perjudicados durante este período de inflación, son aquellos cuyos ingresos disminuyen, a saber son: los sujetos a sueldos y mantienen el ritmo del aumento de precios y los acreedores que cobran las deudas en dinero, cuyo valor real disminuye.

En el Plan Nacional de Desarrollo, 1983-1988, publicado en el Diario Oficial del 31 de mayo de 1983 (fe de erratas del 8 de junio del mismo año), en cuyo inciso 5.2.1 se dice:

Durante 1982, la inflación se incrementó inusitadamente... y lo que es más grave, la situación del empleo y el salario real se deterioran. Por lo tanto, es una situación que lleva a la desmoralización social.

Aceptar la propuesta de convivir con la inflación es dañar las bases del crecimiento y del empleo... Abatir la inflación es, por tanto, además de un objetivo económico, es un imperativo social.

DEFLACION

El diccionario de la Lengua Española define a la "*deflación*" como la "Reducción de la circulación fiduciaria cuando ha adquirido excesivo volumen por efecto de una inflación".⁴⁷

La deflación se caracteriza por el descenso de precios con consecuencia de una reducción del poder adquisitivo en relación con los bienes disponibles y con el nivel normal de producción.

En el desencadenamiento del proceso intervienen los mismos factores que en la inflación, entre ellos están: la velocidad de la circulación del dinero y los cambios en los créditos pendientes de pago.

⁴⁷ Ibid., Tomo IV, Pág. 331.

La deflación provocada por la acción gubernamental tiende a corregir los peligros de la inflación y a restaurar la estabilidad de la moneda. Ello se puede lograr liberando el papel a la par, anulando por completo o tomando medidas enérgicas, como la de retirar de la circulación parte del papel y restaurar el resto refiriéndolo a un patrón metálico.

En el pasado fue la devaluación de la moneda el principio aceptado generalmente en oposición a la recaudación de fondos mediante fuertes imposiciones tributarias.

Los períodos de deflación rápida vienen acompañados de amplios ajustes y una desorganización económica. Cuando la inflación alcanza un punto en que se observa que el valor del dinero está en franco descenso, se produce una tendencia general a protegerse contra descensos posteriores. Se hace difícil obtener un crédito y aparece la necesidad de liquidar los negocios.

La producción en las empresas disminuye y aparece el paro. Los precios y el volumen total de crédito pueden descender bastante más de lo necesario para el buen funcionamiento de la economía.

Los resultados a veces graves, se extienden a todo el terreno económico – social. Con frecuencia cambia de mano un elevado porcentaje de la propiedad de una Nación, al ser desposeídos los particulares y adquirir los títulos de las instituciones financieras y de crédito. A veces se producen desplazamientos de población del campo a las ciudades.

4.6 EL BANCO DE MEXICO Y LA PROTECCION DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA

A continuación se analiza la función del Banco de México en la protección del poder adquisitivo de la moneda.

Hoy en día, el objetivo principal, más no el único, de todo banco central es, proveer a la economía del país de moneda de curso legal. Así lo prevé la Ley, la cual reitera, en forma apropiada con la norma constitucional, que en la obtención de dicha finalidad el Banco de México deberá ante todo, procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda.

La política cambiaria es uno de los factores determinantes de la evolución del nivel general de los precios. Por esta razón, para poder cumplir con el mandato de procurar la estabilidad monetaria, el Banco de México debe participar en la formulación y ejecución de dicha política.

Por otra parte, dada la estrecha relación entre la política cambiaria y otros aspectos de la política económica a cargo de los gobiernos, en el panorama internacional se observa que éstos últimos son los que, generalmente, tienen la facultad de fijar el marco dentro del cual la banca central interviene en el mercado de divisas para regular los cambios.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

Las leyes fijarán las bases para que se señalen los precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideran necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias primas o productos, a fin de evitar que intermediarios innecesarios o excesivos provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de los precios. La Ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

La Ley señala que el Estado tendrá para tal fin un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo principal es, el procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde conducir al Estado.

4.7 CONSECUENCIAS JURIDICO-ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA PERDIDA DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA

Uno de los problemas más graves a los que se enfrenta un Gobierno es la "inflación", la cual trae consigo, problemas de tipo jurídico, y también afecta a la economía del país y de los particulares, y por ende, problemas sociales ocasionados por la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

Este fenómeno de la inflación se da por no existir una estabilidad del poder adquisitivo de la moneda. Los precios de los productos y servicios se elevan, se reduce la eficiencia del sistema de pagos. La gran variabilidad de los precios y de los ingresos que acompaña a la inflación dificulta la posibilidad de tomar decisiones de inversión que sean correctas. La evaluación de los costos y beneficios probables de un proyecto se traduce en una tarea difícil por emprender, y acaba desalentando la inversión.

Las decisiones de ahorro se ven afectadas por la inestabilidad del poder adquisitivo de la moneda provocado por la inflación. Al principio de un proceso inflacionario, aún cuando las tasas de interés reales se tomen negativas, no se desalienta el ahorro por un tiempo. El ahorro en tiempo de crisis no se da, ya que el poder adquisitivo de la moneda se ve disminuido para satisfacer las necesidades elementales para vivir con

También sucede, que las amplias y arrebatadas fluctuaciones de los precios que se producen con la inestabilidad del poder adquisitivo de la moneda, provoquen que los resultados económicos de los contratos adquiridos antes de entrar en un proceso inflacionario, difieran substancialmente de las expectativas iniciales de las partes involucradas en dichos contratos o sea incumplimiento de éstos traduciéndose en demandas. Este proceso inequitativo no sólo afecta a las personas que participan directamente de él, sino a grandes grupos de la población que se quedan sin trabajo.

Otro de los efectos indeseables provocados por la inestabilidad del poder adquisitivo de la moneda es que para reducir la incertidumbre que ella misma ocasiona, se acorta el plazo de los contratos. Así pues, la actividad económica se desarrolla en un ámbito de gran inseguridad dado que los contratos deben de estarse renovando con frecuencia. Adicionalmente esto también tiene un efecto adverso en la economía del país.

Las épocas de inestabilidad del poder adquisitivo de la moneda (épocas de inflación), son también campo propicio para que se desarrollen otras distorsiones económicas. Dado que los aumentos de precios provocan gran molestia en la población, las autoridades pueden verse tentadas a someterlos a control. Ello ocurre aún cuando las autoridades estén al tanto de que este tipo de medidas sólo generan escasez, y empeoran las circunstancias.

Sin embargo, las presiones a corto plazo por parte de la opinión pública pueden ser difíciles de resistir. Es necesario también aceptar que en ocasiones los controles temporales de los precios, pueden desempeñar una función útil para detener la inercia inflacionaria. Además, existe el impuesto inflacionario que es la pérdida del poder adquisitivo de la moneda en efectivo.

La gravedad de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda afecta más a quien menos tiene, debido a que proporcionalmente a sus ingresos, mantienen mayor

tenencia en efectivo, y por lo tanto, cuentan con menos dinero para protegerse contra este fenómeno de la inflación.

En resumen, hay que destacar, que una de las peores características de la inflación es su marcada inclinación a acelerarse. Dentro de las consecuencias provocadas por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, se tienen:

- Los precios tienden a crecer más rápidamente que la inflación misma, y con una facilidad puede llegarse a una situación caótica (economía desordenada).
- Las empresas a despedir personal masivamente, y otras a declararse en suspensión de pagos.
- El personal despedido, pasa a formar parte del grupo de personal desempleado, que no genera económicamente recurso alguno, y para vivir tiene que depender de terceras personas.
- El país, económicamente, se ve afectado enormemente en su planta productiva, ocasionando desempleo, escasez para adquirir los productos más indispensables para vivir; jurídicamente, se dan todo tipo de demandas, y principalmente, contra las empresas que no están en condiciones de hacer frente a la crisis por falta de recursos financieros y de personas que quieran invertir; todo esto se da por la inestabilidad y por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.
- Otro daño que genera en la población es que, cada día crecen los cinturones de miseria, siendo estos una carga para la sociedad por los problemas que ocasionan como son: robos, asaltos, homicidios, etc.

La pérdida del poder adquisitivo de la moneda, en si produce una gran crisis en la economía de un país, y por consiguiente, trae resultados o consecuencias de tipo jurídico y sociales.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Los fenómenos económicos ocurren y actúan en la evolución de la humanidad, originando cambios muy importantes en el mundo, los cuales afectan a las estructuras sociales, económicas y jurídicas de todos los países del mundo.

En la actualidad, el Estado es el que reglamenta la actividad (pública o privada) de acuerdo con el interés general y, la fomenta y vigila para encauzarla en principios que hoy día son denominados de Derecho económico.

SEGUNDA.- La actividad bancaria, en la sociedad, ha sido un pilar fundamental para su desarrollo económico.

Al Derecho Económico le corresponde el regular las relaciones que se dan entre las partes (usuarios del servicios y de la institución que proporciona dicho servicio), para equilibrar el poder económico frente a los derechos de la sociedad, con la finalidad de que dicha actividad bancaria sirva para impulsar el desarrollo económico del país, y el satisfacer el interés general de la sociedad sobre el interés individual.

TERCERA.- La Banca Central surge como una necesidad producto de la inestabilidad financiera que experimentaron los países industrializados a fines del siglo XIX.

La Banca Central en México abrió sus puertas el 1º de septiembre de 1925, para regular la circulación monetaria, el tipo de cambio y la tasa de interés; así como para emitir billetes, funcionar como regulador del sistema bancario mexicano y atender el servicio de la Tesorería y como agente financiero del Gobierno Federal.

CUARTA.- El Banco de México tiene como objetivo primordial el proveer a la economía del país de moneda nacional de curso legal.

Así lo prevé la Ley, la cual reitera, en congruencia con la norma constitucional, que en el logro de dicho objetivo, el Banco de México debe "procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda".

QUINTA.- La naturaleza jurídica del Banco de México, es un organismo de Derecho Público, regulado por la Ley del Banco de México (LBM) y el Reglamento Interior respectivo.

SEXTA.- Las funciones que competen al Banco de México son:

1. Regular la emisión y circulación monetaria, el crédito y los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;
2. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
3. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
4. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;
5. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales; y
6. Operar con los organismos a que se refiere la fracción anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

SEPTIMA.- La regulación interna del sistema monetario mexicano debe iniciarse por acatarse las normas constitucionales, y atendiendo al principio de supremacía constitucional del sistema jurídico mexicano.

El texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ofrece tres disposiciones relevantes en la materia, entre las cuales están: los artículos 28, 73, fracciones X y XVIII.

El artículo 28 Constitucional establece que, el Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

OCTAVA.- La Ley del Banco de México en su artículo 2º señala que, tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En el logro de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda.

El párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la parte del precepto que establece:

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

El precepto transcrito implica que:

1. Son funciones del Estado mexicano la acuñación de moneda y la emisión de billetes;
2. La función de emisión de billetes debe realizarse a través de un sólo banco;
3. El banco único de emisión, de organismo descentralizado del Gobierno Federal, se transforma en persona de derecho público;
4. El ejercicio de tales funciones (acuñación y emisión de billetes) no constituye un monopolio.

NOVENA.- La Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º señala que la unidad del sistema monetario es el "peso" con la equivalencia que por ley establece. Las únicas monedas que circularán en el país, son:

1. Los billetes del Banco de México, con las denominaciones que fijen sus estatutos;
2. Las monedas metálicas, cuños y demás características que señalen los decretos relativos;
3. Las monedas metálicas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, en oro, en plata o en metales industriales y demás características que señalen los decretos relativos al sistema monetario del país.

DECIMA.- La Banca Central tiene dentro de una de las funciones más importantes y complicadas que existen es, la instrumentación de la Política Monetaria, entre las que se pueden mencionar:

1. La determinación y orientación de la Política Monetaria, que depende del grado de autonomía con el que cuenta la institución.

Dentro del ámbito externo de la banca central, la facultad de decidir el régimen cambiario de un país es una responsabilidad que le compete sólo al Estado; sin embargo, los bancos centrales pueden actuar como consejeros.

2. Elección de Instrumentos de Política Monetaria. Esta elección depende de la sólida estructura financiera con la que se cuente y de los instrumentos que se manejen.

Con la liberación de los movimientos de capitales y la desregulación financiera se ha favorecido con el libre ajuste de las tasas, tediendo éstas a unificarse.

3. Créditos del Banco Central al Estado. Esta práctica restringe la libertad para realizar la política monetaria por parte de la Banca Central. Por esa razón, al finalizar el párrafo 6° del artículo 28 Constitucional señala que, ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

4. Elaboración de las Estadísticas Monetarias, Crediticias y de Ahorro. Estos instrumentos son una base indispensable para poner en práctica la política monetaria.

5. Estudios Económicos y Monetarios del País y de su Entorno Internacional. Los estudios permiten establecer estrategias de acuerdo a las necesidades del país en materia de política monetaria.

El Banco Central es la institución que tiene el control y la regulación de la oferta monetaria. Esta deberá ser congruente con la estabilidad del nivel general de precios, nivel de producción del país, y lograr la estabilidad cambiaria, así como de la política fiscal.

DECIMOPRIMERA.- Hoy en día, la finalidad principal, más no única, de todo Banco Central es, proveer a la economía del país de moneda de curso legal. Y en nuestro país además de esto deberá proteger el poder adquisitivo de dicha moneda, así lo prevé la Ley del Banco de México, en concordancia con la Constitución Política todo esto con la finalidad de proporcionar un bienestar socioeconómico. En la practica esto no se ha cumplido por tanto es necesario que se lleve realice dicho mandato constitucional pues los problemas socioeconómicos aumentarían más, teniendo como consecuencias las que ya hemos tratado a lo largo de este trabajo.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- Acosta Romero, Miguel, Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano, México, Editorial Porrúa, 1986.
- Barrera Lavalle, Francisco, Estudios sobre el Origen, Desarrollo y Legislación de las Instituciones de Crédito en México, México, 1909.
- Bauche Garcíadiego, Mario, La Empresa. Nuevo Derecho Industrial, Contratos Comerciales y Sociedades Mercantiles, México, Editorial Porrúa, 1983.
- Bonet Correa, José, Las deudas de dinero, Madrid, España, Editorial Civitas, 1981.
- Borja Martínez, Francisco, Orígenes del Banco Central en México, en Documentos de Investigación, 1979.
- _____, Validez jurídica de las cláusulas de estabilización monetaria contenidas en los contratos de mutus, México, Editorial Porrúa, 1969.
- Cavazos Lerma, Manuel, Cincuenta Años de Política Monetaria, México, Fondo de Cultura Económica, 1976.
- De la Peña Sánchez, Marco Antonio, Autonomía del Banco de México como Organismo Público Descentralizado, Tesis inédita de Licenciatura en Derecho de la Escuela Libre de Derecho, 1989.
- Labastida, Luis G., Estudio Histórico y Filosófico sobre la legislación de los Bancos, México, editado por la Imprenta del Gobierno, 1889.

- Manero, Antonio**, *El Banco de México: Orígenes y Fundación*, Nueva York, F. MAYANS, Impresor, 1992.
- Miranda Basurto, Angel**, *La evolución de México*, México, Librería Herrero Editorial, 1956.
- Palacios Luna, Manuel R.**, *El Derecho Económico en México*, Editorial Porrúa, 1990.
- Rodríguez y Rodríguez, Joaquín**, *Derecho Bancario*, México, Editorial Porrúa, 1981.
- Saldaña Alvarez, Jorge**, *Manual del Funcionario Bancario*, México, editado por Ediciones Jorge Saldaña Alvarez, 1974.
- Sayer, R. S.**, *La banca moderna*, México, Fondo de Cultura Económica, 1963.
- Semo, Enrique**, *México un pueblo en la historia*, México, Editorial Nueva Imagen, 1981.
- Serra Rojas, Andrés**, *Derecho Económico*, México, Editorial Porrúa, 1999.
- Stanford, Jon D.**, *El dinero, la banca y la actividad económica*, México, Editorial LIMUSA, 1982.
- Turrent Díaz, Eduardo**, *Historia del Banco de México*, México, editado por el Banco de México, 1982.
- Vázquez Pando, Fernando Alejandro**, *Derecho Monetario Mexicano*, México, Ediciones HARLA, 1993.
- Villaseñor Fuente, Emilio**, *Elementos de Administración de Crédito y Cobranzas*, México, Editorial Trillas, 1993.

Witker Velásquez, Jorge, Introducción al Derecho Económico, México, Editorial HARLA, 1995.

Zavala Ruiz, Roberto, El Libro y sus Orillas: tipografía, originales, redacción, corrección de estilo y de pruebas, México, editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Banco de México y su Reglamento Interior

Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Protección al Ahorro Bancario

DICCIONARIOS

De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, México, Editorial Porrúa, 1986.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, México, Editorial Porrúa, 1992.

Palomar De Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, México, Editorial Mayo, 1981.

Puertas García, Angel, Gran Diccionario Enciclopédico Durvan, Bilbao, España, Durvan ediciones, 1979.